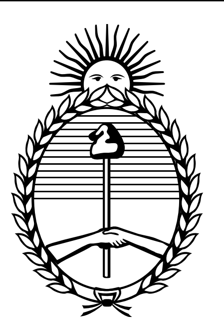
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 29
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.832

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ASOCIACIONES SINDICALES

Decreto 127/2010

Desestímase formalmente la queja articulada por la Asociación Unica de Profesionales y Técnicos de Aceros Zapla contra la Resolución Nº 1236/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 163.310/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1236 de fecha 26 de diciembre de 2006 se rechazó el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA, con fundamento en que el artículo 29 de la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 expresamente establece que solo podrá otorgarse dicho reconocimiento a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión, supuesto que no se registró en la especie.

Que dicha entidad interpuso en legal tiempo y forma recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la mencionada resolución ministerial, el que fue desestimado por resolución de esa Cartera de Estado Nº 36 del 11 de enero de 2008.

Que la ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA introdujo el planteo que calificó como queja del artículo 71 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), agraviándose de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1236/06 en cuanto rechazó su pedido de personería gremial e insiste en que se revea la decisión argumentando que la misma es contraria a derecho y vulnera la libertad sindical establecida por la legislación sindical, en los Convenios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) y en el Pacto de San José de Costa Rica que también consagra ese derecho.

Que la presentante no argumentó la existencia de defectos en la tramitación o incumplimiento de plazos legales en que se incurriere durante el procedimiento.

Que por lo expuesto, la queja articulada carece de andamiento legal según lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y corresponde desestimarla formalmente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 71 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase formalmente la queja articulada por la ASOCIACION UNICA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE ACEROS ZAPLA contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1236 del 26 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

IMPUESTOS

Decreto 111/2010

Disminúyese la alícuota establecida en el Artículo 1° de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante los Decretos Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2004, 345 de fecha 28 de marzo de 2006, 1961 de fecha 28 de diciembre de 2006, 90 de fecha 14 de enero de 2008 y 2355 de fecha 30 de diciembre de 2008, se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2007, el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 112/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Gestión Curricular y Formación Docente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1191 del 4 de septiembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1191 del 4 de septiembre de 2009 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del mismo se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2009.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1191 del 4 de septiembre de 2009.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1191 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (D.N.I. Nº 17.113.546), en el cargo de Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A Grado 0), dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 128/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 del 1º de noviembre de 2005, 885 del 12 de julio de 2006, 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008 y 629 del 26 de mayo de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1359/05 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008 y 629 del 26 de mayo de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 629 del 26 de mayo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 196 de fecha 8 de julio de 2009, se reasignó el Nivel III a la DIRECCION DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 629 del 26 de mayo de 2009, con respecto a la designación de la Doctora Silvana Marisa SANTORO (D.N.I. Nº 23.068.726), en el cargo de Directora de Contrataciones (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo establecido precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 130/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 168.426/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1965 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 732 del 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1965/08 se efectuó la designación transitoria de la agente Alba Gladys MAGALLANES, en un cargo Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Analista Principal, que fuera prorrogada por su similar Nº 732/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Alba Gladys MAGALLANES, razón por la cual la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita una nueva prórroga de su designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1965/08, prorrogada por su similar Nº 732/09, conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
MAGALLANES, Alba Gladys	D.N.I. Nº 13.805.029	B-0	Analista Principal	11/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 131/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos y en el Archivo Nacional de la Memoria.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 183.834/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 349 del 3 de marzo de 2008 y 2251 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 349/08 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2251/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 349/08.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las prórrogas de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 349/08.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias de la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899), del señor Ricardo Julio YACOMINI (D.N.I. Nº 5.383.230) y de la señora Adriana Elba ARCE (D.N.I. Nº 5.883.177), resulta necesario disponer las coberturas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de agosto de 2009, —fecha de sus respectivos vencimientos— las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA organismo descentralizado de la citada Secretaría del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 349/08, prorrogadas por su similar Nº 2251/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de agosto de 2009 —fecha de sus vencimientos—, las designaciones transitorias de la señora María Laura ALTIERI (D.N.I. Nº 23.507.899) Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de Despacho Unidad Secretario de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, del señor Ricardo Julio YACOMINI (D.N.I. Nº 5.383.230) Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Investigador del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y Adriana Elba ARCE (D.N.I. Nº 5.883.177) Nivel B, Grado 0, para cumplir funciones de Coordinadora de Cooperación Internacional del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 349/08, prorrogadas por su similar Nº 2251/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de agosto de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
VINCENTI, Nicolás	D.N.I. Nº 26.337.456	B-0	Responsable de Relaciones Institucionales de la Unidad Secretario	05/08/09
FERRETTI, María Marta	D.N.I. Nº 26.119.121	C-0	Asesora Asuntos Internacionales en materia de DDHH	05/08/09
ANNICCHIARICO, Ciro Vicente	D.N.I. Nº 10.149.509	C-0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional	05/08/09
RICO, Martín	D.N.I. Nº 25.427.951	C-0	Asesor Jurídico Area Jurídica Nacional	05/08/09
OZAN, Virginia Lorena	D.N.I. Nº 23.754.862	C-0	Técnica Area Comunicación	05/08/09
MUJICA, Martín Miguel	D.N.I. Nº 10.798.020	D-0	Investigador	05/08/09
PRINCE, María Irma	D.N.I. Nº 11.253.321	D-0	Enlace SDH-ANM	05/08/09
CEBALLOS, Claudio	D.N.I. Nº 26.420.350	D-0	Técnico Area Comunicación	05/08/09
LEZAGA, Carlos María	D.N.I. Nº 11.154.249	D-0	Asistente Administrativo Area Grupos Vulnerables	05/08/09
PLORUTTI, Teresa María	D.N.I. Nº 26.363.334	D-0	Asistente Técnica	05/08/09

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
ARRUTI, Mariana	D.N.I. Nº 20.695.204	C-0	Coordinadora Area Audiovisual del ANM	05/08/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 116/2010

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 182.548/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1689 del 4 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1689/09 se efectuó la designación transitoria del agente Federico Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 25.312.145), en un cargo Nivel B, Grado 0, del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1689/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
LOPEZ, Federico Luis	DNI 25.312.145	B - 0	Asesor

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 117/2010

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº 181.744/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26. 546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1627 del 2 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1627/09 se efectuó la designación transitoria del agente Héctor Alfredo BARBERO (D.N.I. Nº 25.569.640), en un cargo Nivel A, Grado 0, del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de diciembre de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1627/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción al artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
BARBERO, Héctor Alfredo	DNI 25.569.640	A - 0	Asesor

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 132/2010

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005326/09-5 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.546, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente a la Srta. Nadia Silvana JUAREZ (DNI 34.154.507).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel E, grado 0, denominación: Auxiliar Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, a la Srta. Nadia Silvana JUAREZ, DNI Nº 34.154.507, en el cargo Nivel E, Grado 0, denominación: Auxiliar Administrativo, del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 126/2010

Dase por aprobada la designación del Delegado Regional San Rafael de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.978/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 de fecha 11 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 962 del 3 de septiembre de 2007, 1313 del 14 de octubre de 2008, 1347 del 27 de octubre de 2008, 90 del 30 de enero de 2009 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962/07 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD Nº 566/09 se aprobó la dotación de ese Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la citada resolución.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1313/08 se designaron a los integrantes de los ORGANOS DE SELECCION para la cobertura de OCHO (8) cargos de Nivel B, Delegados/as Regionales, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1347/08 se convocó mediante el Sistema de Selección General conforme a los procedimientos establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y normas complementarias, a la cobertura de los cargos que allí se detallan.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90/09 se aprobó, el Orden de Mérito Definitivo, entre otros, para el cargo de Nivel B, Delegado/a Regional San Rafael dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, resultando en primer lugar el Lic. Gerardo GARROTE (M.I. Nº 7.593.432).

Que los integrantes del Organo de Selección de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Que por el artículo 12 de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 se estableció que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, por lo que el cargo involucrado es cubierto de conformidad con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 4, Delegado Regional San Rafael dependiente de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Licenciado Don Gerardo GARROTE (M.I. Nº 7.593.432).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PERSONAL MILITAR

Decreto 109/2010

Fíjase el valor adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO la Ley Nº 23.547, los Decretos Nros. 1984 del 24 de noviembre de 2008, y 1042 del 5 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció el pago de un adicional remuneratorio por prestaciones de servicio en la Antártida para el personal civil y militar destacado para cumplir funciones por un período superior a TREINTA (30) días al sur del paralelo 60 de latitud Sur, en razón del "alto riesgo" que implica la prestación en dicha zona.

Que el Decreto Nº 1984/08 fijó el valor del mencionado adicional, para el personal militar que debe percibirlo, en PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES ($ 5.203).

Que por el Decreto Nº 1042/09 se ha homologado el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, de fecha 29 de mayo de 2009, en la cual se establece el valor adicional por prestación de servicios en la Antártida, a partir del 1º de agosto de 2009, en la suma de PESOS SEIS MIL TRECE ($ 6.013).

Que el "alto riesgo" a que se halla expuesto el personal militar que presta servicios en el Sector Antártico es el mismo al que se encuentra expuesto el personal civil, resultando razonable establecer idénticos valores para ambos.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley Nº 23.547, en PESOS SEIS MIL TRECE ($ 6.013).

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto serán atendidos con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré. — Amado Boudou.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 123/2010

Impónese el decaimiento total de los beneficios promocionales a la firma Granjeros del Este Cooperativa Limitada.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0365311/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1433 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la realización de una granja de gallinas ponedoras para la producción de huevos fértiles, que contaría con DOS (2) galpones para granja de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2475 m2) cada uno, calefaccionados y refrigerados, planeándose una producción de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (2.037.500) huevos fértiles incubables anuales, en un campo ubicado en el Departamento de La Paz en la Provincia de MENDOZA, otorgando las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que con fecha 22 de marzo de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que posteriormente, con fecha 9 de febrero de 2000, la Jurisdicción modificó el cronograma de inversiones comprendiendo el nuevo certificado los Ejercicios 1998/1999/2000.

Que la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comprobó mediante sucesivas inspecciones que la referenciada incurrió en incumplimientos respecto a la captación y aplicación de inversiones, a la obligación de personal, a la fecha de puesta en marcha conforme su norma particular, como así también a la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales.

Que por consiguiente mediante la providencia de fecha 3 de octubre de 2007, el entonces señor Subsecretario de Ingresos Públicos del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1433/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada no efectuó presentación alguna ni solicitó la realización de pruebas, como tampoco adjuntó documentación respaldatoria, ello debido a la apertura de concurso preventivo y posterior quiebra conforme lo informado por el Síndico.

Que analizadas las actuaciones la sumariante concluyó, en relación a la captación y aplicación de las inversiones, que conforme lo informado por el Organismo Fiscal la empresa aplicó en el mes de mayo de 2000 un monto menor al aprobado.

Que respecto a la imputación referida a la fecha de puesta en marcha, la sumariante sostuvo que de las actuaciones no obra constancia mediante la cual la empresa haya efectuado la denuncia de la misma ante el Gobierno Provincial.

Que en virtud de ello, la sumariante entendió que se ha incumplido con la obligación de denunciar la fecha de puesta en marcha del proyecto en los términos de la Resolución Nº 1433/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en relación a la dotación de personal, señaló que la empresa incumplió con dicha obligación, durante el período abril de 1999 a diciembre de 2001, excepto en los meses abril, mayo y junio del año 2000.

Que asimismo la sumariante sostuvo que tal circunstancia se fundamenta en lo manifestado por el Organismo Fiscal al establecer que la sumariada no ha contado con una dotación de personal mínima de SIETE (7) personas en forma permanente desde el inicio de actividades y desde la fecha de puesta en marcha.

Que en lo que respecta a las Declaraciones Juradas Semestrales, manifestó que de las actuaciones surge que los últimos semestres informados a la Autoridad de Aplicación corresponden al primer y segundo del año 2001, no obrando pese a haber sido solicitadas, los correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y la Resolución Nº 1433/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 61.507,44), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abona-

dos con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos, diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la firma GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA —Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1433 de fecha 30 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36 in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

Art. 3º — Impónese a la firma GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 61.507,44), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA lo resuelto por la presente medida.

Art. 7º — Notifíquese a la firma GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decreto 153/2010

Exceptúase de las prescripciones del Decreto Nº 984/09 a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO, el Decreto Nº 984 de fecha 27 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto citado se dispuso que las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que realice la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y sus empresas vinculadas, y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán realizarse o contratarse conforme a las disposiciones establecidas por el aludido decreto.

Que por el artículo 2º del decreto mencionado precedentemente, se dispuso que los organismos o entidades comprendidos en el artículo 1º deberán encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que las efectivizará por intermedio de TELAM S.E.

Que razones de índole operativa devienen pertinente exceptuar de las prescripciones del Decreto Nº 984/09 a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo dependiente del MINSTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de las prescripciones del Decreto Nº 984 de fecha 27 de julio de 2009, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 124/2010

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 140/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15.611/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la titular del inmueble sito en la Calle Murguiondo Nº 4752 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 56.903 de fecha 10 de junio de 2003 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 a través de la cual se hizo lugar al recurso directo efectuado por el reclamante y prescribió además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en la que se restituye la concesión al ESTADO NACIONAL, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización prevista en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 28 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que con fecha 27 de septiembre de 2006 el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 286 por la cual rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006.

Que atento la interposición subsidiaria del recurso de alzada se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación, ello conforme lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa y sostenidos por la recurrente se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 140 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 110/2010

Dase por nombrado el Procurador Fiscal Auxiliar.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2010, finaliza el período de ley para el que fuera nombrado como Procurador Fiscal Auxiliar del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, el señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH (M.I. Nº 16.948.569), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1375, de fecha 26 de agosto de 2008.

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones del servicio, propone la renovación del citado Oficial Jefe en dicho cargo.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 1 de marzo de 2010, como Procurador Fiscal Auxiliar del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH (M.I. Nº 16.948.569), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1375, de fecha 26 de agosto de 2008, por un nuevo período de Ley que finalizará el 29 de febrero de 2012.

Art. 2º — El señor Oficial Jefe nombrado en el artículo 1º, al expirar el período previsto para el desempeño de su cargo, deberá continuar ejerciéndolo provisoriamente hasta tanto sea dictado el acto administrativo que prorrogue su nombramiento o prevea su reemplazo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 718/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7385/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), fijándose los honorarios de cada uno de ellos en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 39.000.-).

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FUNCION/RANGO	PERIODO DE CONTRATACION
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO			
ZINIJ, Gabriel	21.431.077	Coordinador-Rango I	01/07/2009 al 31/12/2009
ZINIJ, Daniel	16.678.339	Coordinador-Rango I	01/07/2009 al 31/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 719/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7445/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas que en cada caso se indican, los contratos suscriptos ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA	MONTO	MONTO	DEDICACION
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL	FUNCIONAL %
ALVAREZ, Agustín Alejandro	34.295.103	01/11/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	1.750	3.500	50
RODRIGUEZ, Fernando José	23.205.782	01/12/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	3.500	100
PALESE, Antonella Fontana	26.281.967	01/12/2009	31/12/2009	CONSULTOR - RANGO I	3.500	3.500	100
TOTAL						10.500	



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Suplemento Semanal

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Año CXVI
Número 31.513
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 5/2010

Trasládase una agente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Turismo a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 114/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tendiente a concretar el traslado de la agente doctora Viviana KLUGER (D.N.I. Nº 13.531.336), quien revista en el marco del régimen laboral de la Ley de Contrato de Trabajo, en un cargo SENIOR “B” de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a un cargo vacante financiado de la planta permanente de dicha Procuración.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que tratándose del traslado de personal de un organismo que cuenta con un ordenamiento escalafonario propio, a una Jurisdicción encuadrada en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el organismo de destino ha efectuado la pertinente propuesta de equiparación de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 del referido ordenamiento estatutario.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 —in fine— del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la medida propiciada encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 15, inciso b), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la doctora Viviana KLUGER (D.N.I. Nº 13.531.336), quien revista en el marco del régimen laboral de la Ley de Contrato de Trabajo, en un cargo SENIOR “B” de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a un cargo vacante financiado de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26. 546.

Art. 2º — Equipárase el cargo trasladado por el artículo precedente, al Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 4/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.292.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora Fabiana Gabriela GONZALEZ (M.I. 20.703.885) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas, por lo que procede aprobar dicha contratación como excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/09/2009 y el 31/12/2009, a la Sra. Fabiana Gabriela GONZALEZ (M.I. Nº 20.703.885) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 3, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 11/2010

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Subsecretaría de Relaciones Federales.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.087/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Sebastián GONZALEZ PIETRICH (M.I. Nº 94.164.246), de nacionalidad uruguaya.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la Dirección de Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES FEDERALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una persona con conocimientos de las metodologías y técnicas referentes a la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Don Sebastián GONZALEZ PIETRICH (M.I. Nº 94.164.246), de nacionalidad uruguaya, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9º del Anexo a la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 720/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011440/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen referenciado, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas incluidas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CATALDI, CARLOS MAXIMO	DNI	14.723.933	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6,500.00
ESPERANÇA, ANA LAURA	DNI	26.251.516	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6,500.00
IPARRAGUIRRE, ROGELIO	DNI	26.393.659	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6,500.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 722/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012035/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09, se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SPANGENBERG CASASCO, MATIAS JOSE	DNI	12.100.018	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 711/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011438/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Diego GOLDARACENA (D.N.I. Nº 16.161.067), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

CONTRATACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
GOLDARACENA, DIEGO	DNI	16.161.067	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 713/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación de la Educación Argentina de la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el expediente Nº 27.579/2009 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución S.G.P. Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2345/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a las distintas funciones.

Que por la Resolución S.G.P. Nº 37/09 se establecieron pautas referentes al régimen de contrataciones dispuestas por el Decreto antes citado.

Que la UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA ha solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, dentro de las funciones de Consultor Experto Rango I a los efectos de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo dispuesto por la Resolución S.G.P. Nº 37/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones y por los períodos indicados en el mismo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS PERTENECIENTES A LA UNIDAD
DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y EVALUACION DE LA EDUCACION ARGENTINA

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	PERÍODO
1	VACCHIERI	Ariana Cristina	D.N.I.	13.800.055	CE I	01/09/09 al 31/12/09
2	CASAS	Juan Pablo	D.N.I.	24.923.303	CE I	01/10/09 al 31/12/09

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 701/2009

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.763/2009 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente incrementar los créditos presupuestarios correspondientes al Organismo Descentralizado 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, dependiente del EX MINISTERIO DE PRODUCCION, en detrimento de los créditos del Servicio Administrativo Financiero 362 - EX MINISTERIO DE PRODUCCION, a fin de permitir la cancelación de deudas por parte de dicho Instituto.

Que, por otra parte, resulta necesario financiar la puesta en marcha del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), siendo menester para ello modificar la distribución de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 01, Programa 26 - Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

Que, asimismo, debe afrontarse el pago de la deuda que el ESTADO NACIONAL mantiene con los gobiernos provinciales por el alojamiento de internos federales en unidades penitenciarias provinciales.

Que, es indispensable cumplir con el aporte anual que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS debe realizar al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en virtud de los compromisos asumidos.

Que, adicionalmente, resulta necesario dar continuidad al Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años" siendo menester para ello modificar la distribución de los créditos disponibles del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a fin de adecuarlos a las partidas pertinentes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que resuelve la continuidad del referido plan hasta junio de 2012.

Que, por otra parte, debe reforzarse el Inciso 1 - Gastos en Personal correspondiente a la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de atender lo ordenado judicialmente.

Que, es necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con el objeto de afrontar los gastos emergentes por la contratación de personal por la prestación de servicios por tiempo determinado y de carácter transitorio, bajo los términos del Decreto Nº 1088 de fecha 5 de mayo de 2003, que aprueba el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas".

Que, por otra parte, es necesario incrementar el Presupuesto vigente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar gastos destinados a la realización del Plan Nacional de Radarización, del Sistema Nacional de Infracciones de Tránsito, del diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir y de la instrumentación de acciones de control vehicular directo e indirecto.

Que el incremento mencionado en el considerando anterior será financiado con la incorporación de recursos propios.

Que, resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, se incluye el aporte al Tesoro Nacional pertinente.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

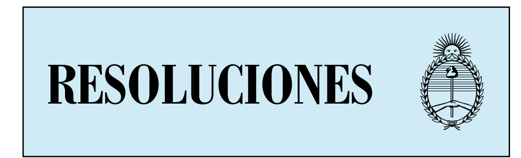
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 13/2010

Modificación de la Resolución Nº 68/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en relación con la escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y faena comercial de animales de las categorías mamones y terneros.

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271488/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009, 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la citada Secretaria del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 57 de fecha 30 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras).

Que dado el mantenimiento de las razones que justificaron la modificación resuelta por la última norma citada, resulta conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 23 de enero de 2009 y por el Artículo 1º de la Resolución Nº 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y por la Resolución Nº 57 de fecha 30 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg) a partir del 1 de abril de 2010".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07, sustituido por el Artículo 2º de las aludidas Resoluciones Nros. 42/09, 437/09 y 57/09 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2010 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg) desde el 1 de abril de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

Art. 3º — Conclúyanse, sin sanciones, los trámites originados en la comercialización, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la entrada en vigencia de la presente medida, de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea superior a CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) inclusive.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 8/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0410479/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIGDOPACK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una planta destinada a la producción de film de polipropileno biorientado que estará ubicada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PROIDUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SIGDOPACK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIGDOPACK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta industrial para la producción de film de polipropileno biorientado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos esti-

pulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la mencionada resolución y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la citada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifíquese a la firma SIGDOPACK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION DE FILM DE POLIPROPILENO BIORIENTADO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
8477.20	COMBINACIÓN DE MÁQUINAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE LÁMINA DE POLIPROPILENO BIORIENTADO POR EXTRUSIÓN, CONSTITUIDA POR: DOSIFICADORES DE MATERIA PRIMA Y ADITIVOS CON DETECTOR DE METALES, UN (1) EXTRUSOR PRINCIPAL BI-TORNILLO Y CUATRO (4) EXTRUSORES MONOTORNILLO BOQUILLA FORMADORA DE LÁMINA DE CINCO (5) CANALES DE ENTRADA Y UN (1) LABIO DE SALIDA, ENFRIADOR CRISTALIZADOR DE LÁMINA BASE, DISPOSITIVOS DE ESTIRAMIENTO LONGITUDINAL, HORNO CON SU TRANSPORTADOR DE CADENA Y SOPLADORES PARA ESTIRAMIENTO TRANSVERSAL, BOBINADOR Y TABLEROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN APARATOS DE REFILE, MEDIDOR DE ESPESOR, DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	UNO (1)
8428.20	TRANSPORTADOR NEUMÁTICO DE PRODUCTOS OBTENIDOS EN PROCESOS DE REFILE.	UNO (1)
8477.80	MOLINOS TRITURADORES DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	DOS (2)
8428.20	TRANSPORTADOR NEUMÁTICO DE PARTICULAS FINAS.	UNO (1)
8477.20	EXTRUSOR MONOTORNILLO CON CABEZAL CORTADOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PRODUCIR PELLETS DE PLÁSTICO.	UNO (1)
8428.20	TRANSPORTADOR NEUMÁTICO DE PELLETS DE PLÁSTICO.	UNO (1)
8481.80	VÁLVULAS CON DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO INCORPORADO.	SIETE (7)
9031.80	CELDAS DE CARGA.	TREINTA Y CINCO (35)
9031.80	INDICADORES DE NIVEL DE SÓLIDOS DE SILO.	OCHO (8)
8481.80	VÁLVULAS ROTATIVAS.	CUATRO (4)
8431.31	DISPOSITIVOS DE SUCCIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS.	ONCE (11)
8421.39	DEPURADOR CICLÓNICO CON TOLVA.	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
8421.29	FILTROS PARA LÍQUIDOS.	NOVENTA (90)
8419.89	APARATO DE CALENTAMIENTO DE LÍQUIDOS.	UNO (1)
8414.59	VENTILADORES.	DOS (2)
8421.39	DEPURADORES CICLÓNICOS CON TOLVA Y FILTRO.	DOS (2)
7326.90	MANUFACTURA DE ACERO DESTINADA A SOSTENER BOLSAS DEL TIPO "BIG-BAG".	UNO (1)
8479.89	SILOS METÁLICOS PARA ALMACENAJE DE PARTÍCULAS FINAS, DE CINCUENTA METROS CÚBICOS (50 m3) DE CAPACIDAD CON DISPOSITIVOS EXTRACTORES.	TRES (3)
8471.49	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADA EN FORMA DE SISTEMA, COMPUESTA POR: UNIDAD PROCESO, MONITOR, TECLADO Y DISPOSITIVO APUNTADOR (MOUSE).	SEIS (6)
8524.39	DISCO PARA SISTEMA DE LECTURA POR RAYO LÁSER.	UNO (1)
8537.10	CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE.	UNO (1)
8537.10	TABLEROS PARA CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO PUPITRE DE MANDO PARA MÁQUINAS.	QUINCE (15)
8504.40	EQUIPO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA DE ENERGÍA.	UNO (1)
8544.41	CONDUCTOR ELÉCTRICO, CON PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A OCHENTA VOLTIOS (80 V).	UN (1) set
8537.10	TABLEROS PARA CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A MIL VOLTIOS (1000 V).	SIETE (7)
8537.10	TABLEROS PARA CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ALIMENTAR MOTORES ELÉCTRICOS.	CINCO (5)
7318.15	TORNILLOS DE HIERRO O ACERO.	UN (1) Juego
8544.59	CONDUCTOR ELÉCTRICO CON AISLACIÓN APTA PARA SOPORTAR ALTAS TEMPERATURAS SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A OCHENTA VOLTIOS (80 V) PERO INFERIOR O IGUAL A MIL VOLTIOS (1000 V).	UN (1) Juego
8544.41	CONDUCTOR ELÉCTRICO SIN PIEZAS DE CONEXIÓN PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A OCHENTA VOLTIOS (80 V) DEL TIPO UTILIZADO PARA TRANSMISIÓN DE DATOS.	UNO (1)
8536.90	CONECTOR ELÉCTRICO.	UN (1) set
8203.20	PINZA DE PRENSAR TERMINALES DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS.	UNO (1)
8426.19	PUENTE GRÚA DE QUINCE TONELADAS (15 t.) DE CAPACIDAD CON ROTACIÓN DE CIENTO OCHENTA GRADOS (180º) CON TABLERO DE CONTROL Y MANDO.	UNO (1)
8423.89	BALANZA DE CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO MIL KILOS (5000 kg) ELECTRÓNICA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PESAR BOBINAS.	UNO (1)
8477.80	DEBOBINADOR DE LÁMINA DE PLÁSTICO.	UNO (1)
8426.19	PUENTES GRÚAS DE DOS COMA CINCO TONELADAS (2,5 t.) DE CAPACIDAD.	DOS (2)
8428.90	MANIPULADOR-DESCARGADORES DE BOBINAS, CON TRANSPORTADOR DE CADENA.	DOS (2)
8428.39	TRANSPORTADORES DE ACCIÓN CONTÍNUA, DE CADENA.	DOS (2)
8428.90	MANIPULADORES CON ROTACIÓN DE NOVENTA GRADOS (90º) QUE INCORPORAN UN (1) TRANSPORTADOR DE CADENA.	DOS (2)
8428.39	TRANSPORTADOR-ELEVADORES DE ACCIÓN CONTÍNUA, DE CADENA.	DOS (2)
8428.39	TRANSPORTADORES DE ACCIÓN CONTÍNUA, DE CADENA,DE DOBLE NIVEL.	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
8423.20	BALANZAS DE PESADA CONTÍNUA SOBRE TRANSPORTADOR DE CADENA.	DOS (2)
7326.90	MANUFACTURAS DE ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA SOPORTAR BOBINAS.	TREINTA Y SEIS (36)
8428.90	MANIPULADOR DE BOBINAS.	UNO (1)
8428.90	PLATAFORMA DE ELEVACIÓN DE PALETAS CON TRANSPORTADOR DE RODILLOS.	UNO (1)
8428.39	TRANSPORTADORES DE ACCIÓN CONTÍNUA, DE RODILLOS MOTORIZADOS.	NUEVE (9)
8423.20	BALANZA DE PESADA CONTÍNUA SOBRE TRANSPORTADOR DE RODILLOS.	UNO (1)
8422.40	MÁQUINA DE ENVOLVER CON LÁMINA DE PLÁSTICO.	UNO (1)
8477.80	MÁQUINAS DE CORTAR PLÁSTICO MEDIANTE CUCHILLAS.	DOS (2)
7326.90	MANUFACTURAS DE ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL BOBINADO DE LÁMINA DE PLÁSTICO.	CINCUENTA (50)

El monto de los bienes mencionados es por un valor FOB total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL (U$S 1.690.000.-) (sin repuestos), LIBRAS ESTERLINAS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (£, 1.468.500.-) (sin repuestos) y EUROS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (€ 10.705.400.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U$S 84.500.-), LIBRAS ESTERLINAS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (£ 73.425.-) y EUROS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA (€ 535.270.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 7/2010

Inclusión de un proyecto en los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0444130/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERENITY S.A. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de DOS (2) líneas de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de DOS (2) líneas de producción a ser instaladas en la planta ubicada en la Localidad de Grand Bourg, Provincia de BUENOS AIRES, destinadas a la fabricación de pañales para bebés.

Que la firma SERENITY S.A. ha presentado copia de una carta de compromiso de certificación para el "Sistema de Gestión de la Calidad" conforme con la norma ISO 9001:2000 emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma SERENITY S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SERENITY S.A., consistente en la incorporación de DOS (2) líneas de producción para fabricación de pañales para bebés, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma SERENITY S.A., deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma SERENITY S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 7

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE PAÑALES PARA BEBES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89	Combinación de máquinas destinadas a la fabricación de pañales descartables, constituida por: debobinadoras de: celulosa, papel tissue, polietileno, tela no tejida de polipropileno, etiquetas e hilo de elastómemero; molino, formadora de manto absorbente, aplicador de cinta de cierre de polietileno, ventiladores de aspiración, filtro rotativo, dosificadores de: gel absorbente y adhesivo, cortadoras, plegadora y estructuras de acero portantes de los ingenios que constituyen la combinación de las máquinas.	DOS (2)
8422.30	Máquina llenadora de bolsas de polietileno, con pañales descartables, con su tablero de control y mando.	DOS (2)
8414.59	Ventilador centrífugo, con motor eléctrico de accionamiento de potencia igual a CUATRO KILOVATIOS (4 kw).	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
9406.00	Construcción prefabricada, con estructura de acero y paredes constituidas esencialmente en acero.	DOS (2)
8543.89	Detector de metales.	DOS (2)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual MIL VOLTIOS (1000 V).	DOS (2)
8477.90	Cilindro cortador de plástico, de los tipos utilizados en máquinas cortadoras de pañales descartables.	UNO (1)
8441.90	Molde para la formación de manto absorbente de celulosa.	DOS (2)
8414.80	Compresor de aire, estacionario, de émbolo (pistón).	UNO (1)
8443.51	Máquina de imprimir por chorro de tinta.	DOS (2)
8479.89	Aparato para la deshumidificación de aire.	UNO (1)
8477.80	Máquina para el corte y colocación de cinta adhesiva de plástico, en film de polietileno.	UNO (1)
8515.80	Máquina para el plegado y termosellado, de tela no tejida de polipropileno.	UNO (1)
8479.89	Dosificador de aditivos.	UNO (1)
8477.80	Máquina de cortar plástico, de los tipos utilizados en la terminación de pañales descartables.	DOS (2)

El monto de los bienes a valor FOB a importar es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000.-).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 38/2010

Apruébase el Instructivo para la Habilitación Fitosanitaria de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación. Formularios.

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0081428/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 591 del 1 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se aprobó el “Instructivo para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación” y el “Instructivo para la Exportación de Palmeras Ornamentales”.

Que posteriormente se advirtió la necesidad de ampliar y diversificar los rangos de fechas en los que deben inscribirse los interesados en exportar plantas de palmeras, de acuerdo a su destino (UNION EUROPEA y países con similares restricciones fitosanitarias y otros destinos) y se consideró apropiado ampliar los requisitos exigibles a los interesados en inscribir su vivero para exportar en cuanto a la fitosanidad de las plantas y a la documentación que avala su actividad, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 591 del 1 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, habiéndose registrado cambios en la Directiva 2000/29/EC del Consejo de la Comunidad Europea que establece los requisitos para la importación de Plantas de Palmeras a la UNION EUROPEA, resulta necesario adaptar los procedimientos de fiscalización a fin de poder dar cumplimiento a los mismos.

Que asimismo, en el marco del proceso de regionalización del SENASA, resulta indispensable incorporar nuevos mecanismos administrativos a fin de mejorar y optimizar la operatividad de los instructivos mencionados precedentemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS E INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACION”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el formulario de “SOLICITUD DE HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVERO DE PALMERAS DE EXPORTACION”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo III a la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el formulario de “SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACION”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo IV a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el formulario de “INFORME DE VIVEROS HABILITADOS/REHABILITADOS”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo V a la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el formulario de “INFORME DE INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo VI a la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el formulario de “INFORME DE INHABILITACIONES O SUSPENSIONES TRANSITORIAS”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo VII a la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el formulario de “INFORME DE BALANCE DE STOCK”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo VIII a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el formulario de “SOLICITUD DE REHABILITACION FITOSANITARIA DE VIVERO DE PALMERAS DE EXPORTACION”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo IX a la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el formulario de “INFORME DE STOCK DE PLANTAS DE PALMERA PARA LA REHABILITACION FITOSANITARIA DEL VIVERO”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo X a la presente resolución.

Art. 11. — Apruébase el “CERTIFICADO DE HABILITACION/REHABILITACION FITOSANITARIA DE VIVERO DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACION”, que en copia autenticada se adjunta como Anexo XI a la presente resolución.

Art. 12. — Deróganse las Resoluciones Nros. 496 del 23 de agosto de 2006 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 591 del 1 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

1 “INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION FITOSANITARIA DE VIVEROS E INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACION”

1.1 DEFINICIONES: A los fines de la presente norma se entiende por:

1.1.1 Vivero: Establecimiento dedicado al cultivo de palmeras que ocupa un espacio geográfico con límites claramente definidos, señalizado en su entrada con un cartel legible, subdividido en lotes de producción de plantas, con fácil acceso para su inspección, vigilancia fitosanitaria y ejecución de tratamientos fitosanitarios.

Los viveros deberán contar dentro de sus límites con una instalación adecuada, destinada al resguardo y almacenamiento de productos agroquímicos y herramientas, y un espacio para archivar la documentación inherente a esta norma.

No se considerará vivero a la superficie delimitada dentro de un monte natural.

1.1.2 Lotes de Producción: sub-áreas en las cuales se encuentra dividido el vivero, conteniendo un conjunto de individuos de palmeras de la misma o de distinta especie, cultivados con continuidad espacial y sometidos a un manejo uniforme. A fin de facilitar el control y la trazabilidad de las plantas, no se podrán mezclar en un mismo lote, plantas inscriptas en distintos períodos, excepto que el inspector del SENASA lo autorice y quedando claramente identificadas.

1.2 HABILITACION/REHABILITACION DE VIVEROS

1.2.1 HABILITACION:

1.2.1.1 Solicitud: El interesado deberá presentar en la Oficina Local del SENASA, la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria de Vivero de Palmeras de Exportación entre el día 1 y 15 de cada mes (Anexo III), junto con la documentación exigida en el Punto 1.2.1.2 del presente Anexo.

1.2.1.2 Requisitos: Junto con la Solicitud de Habilitación Fitosanitaria, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1.2.1.2.1 Plano a escala, con la ubicación exacta del vivero, indicando las vías de acceso y las distancias a las ciudades más cercanas.

1.2.1.2.2 Croquis de todo el vivero.

1.2.1.2.3 Copia actualizada de la inscripción en el RENSPA.

1.2.1.2.4 Copia del título habilitante del profesional responsable del vivero. El mismo podrá ser Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA. En caso de que el profesional revista otro título diferente al de Ingeniero Agrónomo o Forestal, deberá especificar las incumbencias que su matrícula y colegio le otorguen. Quedan inhibidos de actuar como responsables técnicos los profesionales encuadrados en las disposiciones establecidas en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.188 sobre Etica en el Ejercicio de la Función Pública.

1.2.1.2.5 Declaración Jurada del titular del vivero, indicando el domicilio, teléfono y e-mail al cual el SENASA le podrá enviar las notificaciones que correspondan.

1.2.1.2.6 Una declaración escrita en la que el propietario del vivero y el profesional responsable del mismo manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

1.2.2 REHABILITACION:

1.2.2.1 La Solicitud de Rehabilitación Fitosanitaria de Vivero de Palmeras de Exportación (Anexo IX) deberá ser presentada anualmente por el interesado del día 1 al 15 del mes de junio de cada año, para poder continuar con la trazabilidad oficial de los tratamientos fitosanitarios registrados hasta ese momento sobre las plantas de palmeras ya inscriptas.

1.2.2.2 Cuando corresponda la rehabilitación del vivero, la solicitud (Anexo IX) deberá estar acompañada por la copia de la inscripción actualizada en el RENSPA y una nota donde el viverista informe que el vivero no ha sufrido modificaciones en el plano de ubicación, croquis del vivero y direcciones de contacto. En caso contrario, se deberá adjuntar a la misma toda la documentación exigida en el Punto 1.2.1.2 del presente Anexo.

1.2.2.3 En el caso de ser un vivero rehabilitado y de continuar el mismo responsable técnico que en la campaña precedente, el viverista deberá manifestar dicha situación en la nota citada en el punto precedente.

1.2.2.4 Junto con la Solicitud de Rehabilitación Fitosanitaria de Vivero de Palmeras de Exportación, el particular deberá presentar en soporte magnético e impreso y firmado por el responsable técnico del vivero, el Informe de Stock de Plantas de Palmera para la Rehabilitación Fitosanitaria del Vivero (Anexo X) de las plantas de palmeras inscriptas con destino a exportación que hayan quedado en el vivero al momento de la rehabilitación.

1.2.3 HABILITACION/REHABILITACION, DISPOSICIONES COMUNES:

1.2.3.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos precedentes, en todos los casos, la habilitación/rehabilitación del vivero, caducará el 30 de junio de cada año.

1.2.3.2 Toda la documentación deberá ser presentada en días hábiles administrativos.

1.2.3.3 La información suministrada y todo tipo de documentación emitida por el titular y/o el responsable técnico del vivero tendrán carácter de Declaración Jurada.

1.2.3.4 El vivero deberá presentar condiciones de limpieza general, desmalezado y seguridad, que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria.

1.2.3.5 El vivero deberá disponer de un libro de registro foliado y rubricado por el inspector del SENASA. El mismo deberá permanecer en las instalaciones del vivero y en él se volcarán los datos detallados en el punto 2.13 del Anexo II de la presente resolución. En caso de considerarlo necesario, el inspector del SENASA podrá solicitar una copia del mismo.

1.2.3.6 Una vez presentada la totalidad de la documentación exigida dentro de los plazos previstos, un inspector del SENASA realizará una inspección al vivero para su habilitación/rehabilitación fitosanitaria.

1.2.3.7 Una vez realizada la inspección, el inspector del SENASA elevará un informe a la Coordinación General del Centro Regional (en adelante, CGCR) del SENASA, junto con la solicitud de habilitación o rehabilitación fitosanitaria del vivero según corresponda y la documentación exigida.

1.2.3.8 Recibido el informe y la documentación, el Coordinador General Regional evaluará la procedencia de otorgar la habilitación o rehabilitación fitosanitaria al vivero.

1.2.3.9 El inspector del SENASA informará mediante notificación de la CGCR, la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación/Rehabilitación Fitosanitaria de Vivero de Palmeras de Exportación presentada oportunamente.

1.2.3.10 En caso de otorgarse la Habilitación o Rehabilitación Fitosanitaria de Vivero de Palmeras de Exportación se extenderá el correspondiente Certificado (Anexo XI). Dicho Certificado constará de un código de identificación alfanumérico formado por TRES (3) partes separadas por un guión.

Primera parte	Segunda parte	Tercera parte
Letras que indican el Centro Regional donde está ubicado el establecimiento. Ejemplo: BANORTE BASUR CBA CORMIS CUYO ERIOS LPSL METRO NEACHF NOANORTE NOASUR PATNORTE PATSUR SAFE	Un número correlativo que se asigna a cada establecimiento habilitado/ rehabilitado comenzando cada Centro Regional a partir del 001 cada año.	Los DOS (2) últimos dígitos del año en curso.

1.3 INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACION

1.3.1 Los interesados en exportar plantas de palmeras, deberán presentar la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación (Anexo IV), en la Oficina del SENASA, entre el día 1 y 15 de cada mes. Toda la documentación deberá ser presentada en días hábiles administrativos.

1.3.2 Junto con la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1.3.2.1 Croquis del vivero, con una clara identificación de los lotes de producción, a los que se les deberá asignar una señalización, indicando su nombre y período de inscripción, el que se hará denotar por el número de mes y año, por ejemplo: Lote AZ inscripto en octubre de 2009: AZ-10-2009.

1.3.2.2 En caso que las plantas no sean de producción propia se deberá presentar según corresponda:

1.3.2.2.1 Remito o Factura de compra; y/o

1.3.2.2.2 Guías de Sanidad para el Tránsito de Plantas y/o sus partes expedidas por el SENASA (Resolución SENASA Nº 312/07); y/o

1.3.2.2.3 Copia del permiso de extracción otorgado por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales donde conste: el número de ejemplares autorizados de cada especie a extraer y la fecha y vigencia del permiso; y/o

1.3.2.2.4 Documentación oficial otorgada por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales que ratifique que los ejemplares de la naturaleza declarados en los lotes presentados en la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación a presentar ante el SENASA, fueron autorizados para su extracción y relocalización (indicando especie, cantidad y fecha); y/o

1.3.2.2.5 Permiso de extracción del propietario del predio donde se encuentren los ejemplares, certificado ante Escribano Público o Juez de Paz o Documento oficial que acredite el origen.

1.3.2.3 Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios, a realizarse a partir de la inscripción de los ejemplares y hasta la exportación, con insecticidas que incluyan UN (1) producto activo sistémico y UNO (1) no sistémico, así como productos fungicidas y bactericidas.

1.3.3 Una vez presentada la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación junto con toda la documentación exigida, el inspector del SENASA realizará una inspección a los ejemplares declarados en la respectiva solicitud. El inspector emitirá y enviará un informe al CGCR del SENASA, junto con una copia rubricada de la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras y la documentación correspondiente. En el informe deberá constar la opinión del inspector en cuanto a la sanidad de los ejemplares y al cumplimiento de la norma.

1.3.4 El inspector del SENASA informará al vivero mediante notificación de la CGCR, la aprobación o no de la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación presentada oportunamente.

1.3.5 En el caso de aprobarse la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación, el Centro Regional proveerá a la Oficina Local del SENASA los precintos numerados, a fin de poder precintar las plantas de palmera que no sean de producción propia declaradas en la solicitud de inscripción. Las de producción propia serán precintadas una vez seleccionadas para la venta con destino a la exportación o a otro vivero habilitado cuyo destino sea la exportación.

1.3.5.1 En el caso de aquellos ejemplares de producción propia cuyo tamaño permita el precintado, quedará a criterio del inspector del SENASA su precintado o no.

1.3.5.2 En ningún caso se podrán precintar ejemplares si no se ha cumplido con las exigencias documentales de acuerdo al Punto 1.3.3 del Anexo I dentro de los períodos previstos en el Punto 1.3.2 del mismo Anexo.

1.3.5.3 El precintado deberá realizarse por el inspector del SENASA, pudiendo este último autorizar al profesional responsable del vivero a efectuar dicho procedimiento. En ambas situaciones, la responsabilidad será del inspector del SENASA.

1.3.5.4 Posteriormente al precintado, y dentro de un período no mayor a QUINCE (15) días corridos, el inspector elevará a la CGCR un detalle donde se indique la correspondencia entre ejemplar, número de precinto y lote de producción donde se encuentran cada uno de ellos.

1.3.6 Los ejemplares declarados para su inscripción deberán encontrarse en lotes de producción, en un vivero previamente habilitado/rehabilitado por el SENASA.

1.3.7 En el caso de un vivero rehabilitado, no será necesario reinscribir los ejemplares que ya estaban inscriptos, ya que los mismos continuarán con la trazabilidad mantenida hasta el momento. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá cumplir con la documentación exigida en el Punto 1.2.2.4.

1.3.8 En el caso de no rehabilitar el vivero conforme al Punto 1.2.2 del presente Anexo, los ejemplares de palmeras perderán la trazabilidad oficial de los tratamientos fitosanitarios.

1.3.9 Los lotes de plantas a exportar deberán encontrarse en el suelo de cultivo, suelo de repique o en macetas. En todos los casos, el medio de cultivo deberá someterse a algún tratamiento de desinfección con productos fitoterápicos o tratamientos físico-químicos, bajo la supervisión del profesional responsable del vivero y deberá quedar asentado en el libro de registro del vivero. Previo a la exportación, la tierra o sustrato que acompañe a la planta, deberá someterse nuevamente a alguno de estos tratamientos de desinfección, para lo cual, deberá darse aviso previamente al inspector interviniente del SENASA a fin de constatar el mismo o autorizar al profesional responsable del vivero a su supervisión. En cualquier caso, el tratamiento deberá asentarse en el libro de registro del vivero.

1.3.10 Las plantas que al finalizar el período de cuarentena manifiesten síntomas activos o presencia de organismos nocivos no podrán tener como destino la exportación.

1.4 DISPOSICIONES GENERALES:

1.4.1 De observarse incumplimientos a la normativa vigente durante el período de habilitación/rehabilitación fitosanitaria del vivero o inscripción de plantas de palmera con destino a exportación, el SENASA otorgará un plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles para rectificarlos, a partir de la fecha en que se haya constatado la irregularidad.

En el caso de no regularizar la situación en el plazo previsto, el Inspector del SENASA procederá a la no habilitación del vivero, inhabilitación del vivero o suspensión transitoria del vivero o lote para la exportación de palmeras por el resto del período para el cual estaba habilitado/rehabilitado.

En el caso de suspender transitoriamente el vivero o lote, el mismo seguirá bajo la supervisión mensual del SENASA a fin de no perder la trazabilidad de los tratamientos fitosanitarios oficiales, pero no podrá exportar plantas por el resto de la temporada para la cual fuera habilitado/rehabilitado.

1.4.2 La CGCR deberá informar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA (en adelante DNPV), el listado de viveros habilitados/rehabilitados (Anexo V) y las inhabilitaciones o suspensiones transitorias de viveros (Anexo VII). Los informes de habilitación/rehabilitación, deberán elevarse en un plazo no superior a QUINCE (15) días hábiles de haber finalizado cada período (habilitación, rehabilitación). En caso de inhabilitaciones y suspensiones transitorias, las mismas deberán ser comunicadas antes de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuadas, a fin de ser retransmitidas al resto de los puntos de certificación. También deberá elevar a la DNPV cuando esta lo solicite, un informe con las inscripciones de ejemplares correspondientes a cada período de inscripción (Anexo VI).

1.4.3 La DNPV realizará controles de gestión con motivo de constatar el cumplimiento de la normativa vigente.

1.4.4 La DNPV comunicará periódicamente a las CGCR que intervengan en la exportación de plantas de palmeras, la nómina de viveros que se encuentran habilitados/rehabilitados para tal fin, así como las inhabilitaciones o suspensiones transitorias que se realicen.

ANEXO II

2 “INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS”

2.1 El exportador deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2.2 Las plantas de palmeras destinadas a la exportación deberán cumplir con lo establecido en el Anexo I.

2.3 El inspector del SENASA inspeccionará el vivero por lo menos UNA (1) vez al mes desde la inscripción de las plantas de palmeras con destino a exportación, hasta finalizar el período de habilitación/rehabilitación del vivero y verificará el cumplimiento de la normativa vigente.

2.4 Ante la pérdida o rotura de un precinto, el viverista deberá notificar inmediatamente dicho acontecimiento al inspector del SENASA, quien determinará la exclusión o no del ejemplar del lote a exportar. Asimismo, ante la necesidad de relocalizar ejemplares inscriptos en otro lote distinto al del declarado en la solicitud de inscripción, el viverista deberá informar previamente al inspector del SENASA y asentarlo en el libro de registro del vivero.

2.5 El profesional responsable del vivero implementará el plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios estipulado en el Anexo I, Punto 1.3.2.3 de la presente norma.

2.6 Todas las plantas de palmeras presentes en el vivero, independientemente de su destino, deberán tratarse al menos UNA (1) vez por mes conforme al Anexo I, Punto 1.3.2.3, de la presente norma.

2.7 Sin perjuicio de lo detallado en el párrafo precedente y cuando su destino sea la UNION EUROPEA o países con similares restricciones fitosanitarias, las plantas de palmeras deberán ser sometidas como mínimo a SEIS (6) tratamientos fitosanitarios previos a la exportación, a razón de UN (1) tratamiento por mes.

2.8 En el caso específico de los siguientes géneros de Palmae: Brahea Mart., Butia Becc., Chamaerops L., Jubaea Kunth, Livistona R. Br., Phoenix L., Sabal Adans., Syagrus Mart., Trachycarpus H. Wendl., Trithrinax Mart., y Washingtonia Raf., y cuando su destino sea la UNION EUROPEA, las plantas deberán permanecer en el vivero un período de DOS (2) años bajo régimen de fiscalización, previo a la exportación y cumplir con la especificaciones del Punto 2.6 del presente Anexo.

2.9 En el caso de otros destinos de exportación, los ejemplares deberán tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos a razón de UN (1) tratamiento por mes con las mismas características que las exigidas para la UNION EUROPEA.

2.10 En caso que el SENASA tome conocimiento de la presencia de organismos nocivos podrá adecuar el plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios estipulados en la presente norma.

2.11 Todas las plantas de palmeras que ingresen al vivero, deberán ser ubicadas en lotes separados a los de las palmeras inscriptas con anterioridad.

2.12 Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el vivero, comunicando previamente a la Oficina del SENASA, en forma fehaciente, la fecha de realización de los mismos. El último tratamiento se efectuará previo a la salida de las plantas para su exportación y deberá darse aviso previo al inspector del SENASA.

2.13 Libro de registros del vivero: deberá estar a disposición del inspector del SENASA, cada vez que lo requiera y deberá contener como mínimo la siguiente información:

2.13.1 Copia de la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras de Exportación y de la correspondiente nota de la CGCR aprobando la misma conforme al Punto 1.3.4 del Anexo I.

2.13.2 Detalle donde se indique la correspondencia entre especie, número de precinto y lote de producción.

2.13.3 Tratamiento del suelo (fecha, producto, dosis, técnica de aplicación).

2.13.4 Tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis, manejo integrado de plagas).

2.13.5 Movimiento de ejemplares dentro del vivero.

2.13.6 Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, número de guía de sanidad para el tránsito, número de precintos y destino).

2.13.7 Sustitución o reemplazo de precintos rotos.

2.13.8 Plantas excluidas de la exportación (fecha, especie, número de precinto y motivo de la exclusión).

2.13.9 Ejemplares ingresados con posterioridad a las fechas de inscripción independientemente de su destino (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación y origen).

2.13.10 Inspecciones realizadas por el inspector de la Oficina del SENASA, con un breve detalle de las observaciones.

2.13.11 Cualquier otro dato que se considere relevante.

2.13.12 Toda la información deberá ser refrendada por el profesional responsable del vivero.

2.13.13 En el caso de no contar con el libro de registros en el vivero o que éste no se encuentre actualizado en el momento en que el inspector lo requiera, se labrará un Acta de Constatación para asentar tal hecho y se dejará constancia que ante una nueva falta del mismo, el vivero podrá ser inhabilitado o suspendido transitoriamente para la exportación.

2.14 Para su embarque, las plantas deberán contar con sus respectivos precintos SENASA y estar libres de flores, frutos y otros vegetales que puedan encontrarse en los restos de pecíolos adheridos al tronco.

2.15 En el caso de no hallarse en maceta, el medio de cultivo que acompañe a los ejemplares deberá ser únicamente la cantidad necesaria para mantener la vitalidad de las plantas durante el transporte. En todos los casos deberá estar libre de malezas.

2.16 Si la partida es consolidada en el vivero y precintada por Aduana, el inspector de la Oficina del SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

2.17 Si la partida no se consolida en el vivero, el inspector del SENASA emitirá en origen UNA (1) guía remito de embarque con el detalle de la partida y la leyenda: "Las plantas de palmeras de exportación cumplen con la normativa vigente y han sido inspeccionadas por SENASA".

Esta partida deberá ser verificada por personal técnico del SENASA del punto de salida, el que constatará toda la documentación y los números y estado de los precintos, así como el estado general de las plantas y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

2.18 Los insectos y/o el material con síntomas colectados por el inspector del SENASA durante sus inspecciones serán rotulados y asentados en el Libro de Registro del Vivero para luego ser remitido al Laboratorio de Plagas Vegetales, de la Coordinación General de Laboratorio Vegetal del SENASA, para su estudio.

2.19 El inspector del SENASA deberá confeccionar un informe anual, que será elevado a la CGCR y a la DNPV del SENASA, en el cual deberán constar los egresos y bajas de ejemplares declarados en las solicitudes de inscripción, con un Informe de Balance de Stock de los mismos (Anexo VIII).

2.20 El inspector del SENASA, deberá llevar un registro de los viveros habilitados/rehabilitados. Al finalizar el período de habilitación/rehabilitación y de no rehabilitarse el vivero nuevamente, el inspector deberá quitar y dar de baja a todos los precintos SENASA que queden en el vivero e informar a la CGCR.

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN **Senasa**

SOLICITUD DE HABILITACIÓN FITOSANITARIA

DE VIVERO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN: / /

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DOCUMENTO TIPO Y Nº:

CUIT/CUIL Nº:

DOMICILIO:

CALLE: Nº: PISO: .: OF./DTO

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL VIVERO: SUPERFICIE: HA.
:

CALLE: Nº: OF./DTO.:

LOCALIDAD: CP.: PROV.:

TEL./FAX. Nº:

E-MAIL:

ATENCIÓN: ESTA SOLICITUD TIENE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA Y DEBERA PRESENTARSE JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO I PUNTO 1.2.1.2 .

Lugar y fecha Firma y aclaración

Tipo y Nº de documento

ANEXO IV

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN Senasa

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PLANTAS
DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN: / /

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL VIVERO: HABILITACIÓN Nº:

PROFESIONAL RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDO: DOCUMENTO TIPO/Nº:

PROFESIÓN: MATRÍCULA:

CALLE: Nº: PISO: OF./DTO.:

LOCALIDAD: CP:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

TEL./FAX. Nº:

E-MAIL:

PRODUCCIÓN			
GÉNERO Y ESPECIE	CANTIDAD	ORIGEN *	LOTE

ATENCIÓN: ESTA SOLICITUD TIENE CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA Y DEBE PRESENTARSE JUNTO CON EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL ANEXO I PUNTO 1.3.3

TITULAR DEL VIVERO

FIRMA Y ACLARACIÓN: DOC. TIPO Y Nº:

PROFESIONAL RESPONSABLE DEL VIVERO

FIRMA Y ACLARACIÓN: DOC. TIPO Y Nº:

* PP: Producción propia

T: Terceros

N: Naturaleza

O: Otro (aclarar)

ANEXO V

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN Senasa

INFORME DE VIVEROS HABILITADOS / REHABILITADOS

CENTRO REGIONAL: **FECHA: / /**

Nº DE EXPEDIENTE	VIVERO	RAZÓN SOCIAL	TITULAR	DIRECCIÓN	GPS DEL VIVERO	NÚMERO DE HABILITACIÓN/ REHABILITACIÓN	FECHA DE HABILITACIÓN / REHABILITACIÓN

Firma del CTPV

ANEXO VI

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN **Senasa**

INFORME DE INSCRIPCIÓN DE PLANTAS DE PALMERAS

CENTRO REGIONAL: **FECHA: / /**

Nº DE HABILITACIÓN DEL VIVERO	Fecha de inscripción	Género y especie	Origen *	Cantidad	Lote	Númeración de precintos

*

Producción propia PP

Terceros T

Naturaleza N

Otro Aclarar

Firma del CTPV

ANEXO VII

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN **Senasa**

INFORME DE INHABILITACIONES O SUSPENSIONES TRANSITORIAS

CENTRO REGIONAL: **FECHA: / /**

Nº DE EXPEDIENTE	ACCIÓN TOMADA*	MOTIVO	Nº DE ACTA LABRADA	ALCANCE** (VIVERO/LOTE Nº)	FECHA DE LA ACCION TOMADA

* Inhabilitación o Suspensión transitoria

** Indicar si afecta a todo el vivero o a un lote (en este caso identificar el lote)

Firma del CTPV

ANEXO VIII

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN **Senasa**

INFORME DE BALANCE DE STOCK

CENTRO REGIONAL: **FECHA: / /**

Nº de Expediente	Fecha de inscripción del ejemplar *	Género y especie	Origen **	Lote	Estado***	Número de precinto

* Fecha de la Solicitud de Inscripción original del ejemplar

** Origen

Producción propia PP

Terceros T

Naturaleza N

Otro Aclarar

*** Identificar el estado de cada ejemplar a la fecha del balance

Exportado EX

Ejemplar muerto EM

Mercado interno MI

Baja BA

Firma del CTPV

ANEXO IX

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN **Senasa**

SOLICITUD DE REHABILITACIÓN FITOSANITARIA
DE VIVERO DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN: / /

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DOCUMENTO TIPO Y Nº:

CUIT/CUIL Nº:

DOMICILIO:

CALLE: Nº: PISO: OF./DTO.:

LOCALIDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL VIVERO: SUPERFICIE: HA.

CALLE: Nº: OF./DTO.:

LOCALIDAD: CP.: PROV.:

TEL./FAX. Nº:

E-MAIL:

ATENCION: ESTA SOLICITUD TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA Y DEBE PRESENTARSE JUNTO CON EL ANEXO XI Y EL RESTO DE LA DOCUMENTACION EXIGIDA EN EL ANEXO I PUNTO 1.2.2

Lugar y fecha Firma y aclaración

Tipo y Nº de documento

ANEXO X

PLAN FITOSANITARIO DE PALMERAS DE EXPORTACION **Senasa**

INFORME DE STOCK DE PLANTAS DE PALMERA

PARA LA REHABILITACIÓN FITOSANITARIA DEL VIVERO

Vivero: **FECHA: / /**

Fecha de inscripción del ejemplar *	Género y especie	Origen **	Lote	Número de precinto

ATENCIÓN: Este documento tiene carácter de Declaración Jurada. Los ejemplares que no se encuentren declarados en este documento adjunto a la Solicitud de Rehabilitación Fitosanitaria del vivero, no se considerarán inscriptos.

* Fecha de la Solicitud de Inscripción original del ejemplar

**

Producción propia	PP
Terceros	T
Naturaleza	N
Otro	Aclarar

Firma del Responsable Técnico del Vivero

Doc. Tipo y Nº

ANEXO XI

CERTIFICADO Nº (*):

SENASA

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN / REHABILITACIÓN FITOSANITARIA DE VIVERO

DE PLANTAS DE PALMERAS DE EXPORTACIÓN

FECHA: ..../............/..............

Certificación

En la ciudad de .... y en mi condición de Coordinador General Regional del Centro Regional .... del Senasa procedo a .... el vivero cuyos datos identificatorios se consignan a continuación, debido a que el mismo ha sido inspeccionado y cumple con las condiciones establecidas por la Resolución Senasa Nº ....

Vivero

Nombre:..

Ubicación:...

Titular/Razón Social

Nombre:..

Tipo y Nº de documento:..

COORDINADOR GENERAL REGIONAL

....

(1) El número de Certificado Indica:
Centro Regional - Número Correlativo – Año

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 85/2010

Déjase sin efecto la Resolución Nº 1353/09 en relación con el ofrecimiento de una recompensa.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Legajo N 35/09 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, creada por la ley 26.375, Resolución MJSyDH Nro. 1720 de fecha 27 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, se instruye la causa Nº 6859/98, caratulada "González Naya, Arturo Félix y otros s/privación ilegal de la libertad'.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 a cargo del Dr. Jorge Felipe DI LELLO.

Que mediante la Resolución MJSyDH Nro. 1353 de fecha 26 de noviembre de 2009 se ofreció como recompensa dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Carlos Eduardo SOMOZA, L.E. Nº 4.559.202, sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 1 de julio de 2009.

Que con fecha 12 de enero de 2010 se procedió a la captura de Carlos Eduardo SOMOZA, por personal de Policía de Seguridad Aeroportuaria, en ejercicio de sus funciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución MJSyDH Nro. 1353 de fecha, 26 de noviembre de 2009, en la que se ofrecía dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Carlos Eduardo SOMOZA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Resolución 122/2010

Establécese una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 2166 de fecha publicado el 28 de diciembre de 2009, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009 y 589 de fecha 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, a excepción de las contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud y las cuotas destinadas a las Administradoras de Riesgos del Trabajo.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses se ingresará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aquéllas.

Que el Artículo 23 de la citada ley prevé un plazo de DOCE (12) meses para acceder al mencionado beneficio, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 2166/09 prorroga, desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo establecido en el referido Artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Que el artículo 45 de la mencionada ley establece que los empleadores mantendrán los beneficios creados por ella mientras no disminuyan la plantilla total de trabajadores hasta DOS (2) años después de la finalización del régimen de beneficios, los que deberán contarse a partir del vencimiento del plazo de DOCE (12) meses para regularizar, estipulado en el citado Artículo 23.

Que, en consecuencia el plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476, debe computarse desde la finalización del régimen de beneficios, es decir el 31 de diciembre de 2010.

Que, asimismo, corresponde establecer una nueva plantilla de personal ocupado para los empleadores que, a partir del dictado de la presente, utilicen los beneficios previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476, que será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2009.

Que, las resoluciones reglamentarias establecieron que no se considerarán parte de la plantilla de personal ocupado a los trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 22.250, a los trabajadores declarados según la figura prevista en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias y a los trabajadores no permanentes del Régimen Nacional del Trabajo Agrario Ley Nº 22.248.

Que en el caso que, con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador, dentro de los NOVENTA (90) días, deberá proceder a su integración mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

Que a tales fines corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b) y c) de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2009.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La plantilla total de trabajadores a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Nº 26.476, para los empleadores que utilicen los beneficios creados por el Capítulo II del Título II de dicha ley, a partir del dictado de la presente, será la conformada por los trabajadores activos al 30 de noviembre de 2009.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo precedente corresponde aclarar que el plazo previsto en el artículo 19, incisos b) y c) de la Ley Nº 26.476 rige respecto de los distractos que se produzcan a partir del 1º de diciembre de 2009.

Art. 3º — El plazo de DOS (2) años establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 26.476 se computará desde el 31 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 53/2010

Baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 4399/95-INOS y el Expediente Nº 136.014/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que al efecto, acompaña Acta del Consejo Directivo de OSTIG en la cual se resuelve por unanimidad dar de baja a la entidad del citado Registro; alegando la imposibilidad de continuar absorbiendo los altos costos de la prestación de salud, en relación a la alta tasa de uso y al ingreso per cápita. Especifica que la decisión alcanza tanto a los jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, como a los de origen.

Que la entidad fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, por Resolución Nº 4399/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (RNOS 1-2450) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 13/2010

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en relación con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China y de la República de la India.

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0428816/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma VILMAX S.A.C.I.F.I y A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos, Amarillos (color index UNO (1), DOCE (12), TRECE (13), CATORCE (14), SESENTA Y CINCO (65), SETENTA Y CUATRO (74), OCHENTA Y TRES (83), sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index TRECE (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index DOS (2), TRES (3), CUARENTA Y OCHO (48), CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y SIETE (57), SESENTA Y TRES (63), CIENTO DOCE (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index TRES (3), sin número y con identificaciones no existentes); Verde (color index OCHO (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, colorantes directos, Rojos (color index VEINTITRES (23), DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index VEINTIDOS (22), CIENTO SESENTA Y OCHO (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, y colorantes ácidos, Verde (color index SESENTA Y OCHO (68), sin número y con identificaciones no existentes); Pardos (color index CUATRO (4), CATORCE (14), CINCUENTA Y OCHO (58), SETENTA Y CINCO (75), NOVENTA Y SIETE (97), CIEN (100), CIENTO UNO (101), CIENTO SEIS (106), CIENTO VEINTISEIS (126), CIENTO SESENTA Y CINCO (165), CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), CIENTO NOVENTA Y UNO (191), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), DOSCIENTOS SETENTA (270), DOSCIENTOS NOVENTA (290), TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354), TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396), CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), CUATROCIENTOS TREINTA (430), CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index UNO (1), SESENTA Y TRES (63), CIENTO SETENTA Y DOS (172), CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), DOSCIENTOS DIEZ (210), DOSCIENTOS CATORCE (214), DOSCIENTOS QUINCE (215), DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.17.00, 3204.12.10 y 3204.14.00.

Que mediante la Resolución Nº 189 de fecha 29 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 365 de fecha del 10 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses,

para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA DE LA INDIA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a la distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elevó con fecha 28 de diciembre de 2009 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos, Amarillos (color index Uno (1), Doce (12), Trece (13), catorce (14), sesenta y cinco (65), setenta y cuatro (74), ochenta y tres (83), sin números y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index trece (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index dos (2), tres (3), cuarenta y ocho (48), cincuenta y dos (52), cincuenta y siete (57), sesenta y tres (63), ciento doce (112), sin número y con identificaciones no existentes) Violeta (color index tres (3), sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index ocho (8), sin número y con identificaciones no existente), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas, originarias de la República Popular China, colorantes directos, Rojos (color index veintitrés (23), doscientos treinta y nueve (239), sin número y con identificaciones no existentes), Negros (color index veintidós (22), ciento sesenta y ocho (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás colorantes ácidos, Verde (color index sesenta y ocho (68), sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index cuatro (4), catorce (14), cincuenta y ocho (58), setenta y cinco (75), noventa y siete (97), cien (100), ciento uno (101), ciento seis (106), ciento veintiséis (126), ciento sesenta y cinco (165), ciento ochenta y ocho (188), ciento ochenta y nueve (189), ciento noventa y uno (191), doscientos treinta y cinco (235), doscientos setenta (270), doscientos noventa (290), trescientos cuarenta y nueve (349), trescientos cincuenta y cuatro (354), trescientos noventa y seis (396), cuatrocientos diecisiete (417), cuatrocientos dieciocho (418), cuatrocientos (425), cuatrocientos treinta (430), cuatrocientos treinta y dos (432), sin número y con identificaciones no existente); Negros (color índex uno (1), sesenta y tres (63), ciento setenta y dos (172), ciento noventa y cuatro (194), doscientos diez (210), doscientos catorce (214), doscientos quince (215), doscientos treinta y tres (233), sin número y con identificaciones no existentes, mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA DE LA INDIA...".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1507 de fecha 13 de enero de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "a) La Comisión determina que la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes directos - Rojos (color index veintitrés (23), doscientos treinta y nueve (239), sin número y con número y con identificaciones no existentes), Verde (color index ocho (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de República Popular China".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1507/10 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "a) La Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes directos — Rojos (color index veintitrés (23), doscientos treinta y nueve (239), sin número y con identificaciones no existentes), Negros: (color index veintidós (22), ciento sesenta y ocho (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás—', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República de la India, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas. b) La Comisión también determina que el daño importante a la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes ácidos —Verde (color index sesenta y ocho (68), sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index cuatro (4), catorce (14), cincuenta y ocho (58), setenta y cinco (75), noventa y siete (97), cien (100), ciento uno (101), ciento seis (106), ciento veintiséis (126), ciento sesenta y cinco (165), ciento ochenta y ocho (188), ciento ochenta y nueve (189), ciento noventa y uno (191), doscientos treinta y cinco (235), doscientos setenta (270), doscientos noventa (290), trescientos cuarenta y nueve (349), trescientos cincuenta y cuatro (354), trescientos noventa y seis (396), cuatrocientos diecisiete (417), cuatrocientos dieciocho (418), cuatrocientos veinticinco (425), cuatrocientos treinta (430), cuatrocientos treinta y dos (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index uno (1), sesenta y tres (63), ciento setenta y dos (172), ciento noventa y cuatro (194), doscientos diez (210), doscientos catorce (214), doscientos quince (215), doscientos treinta y tres (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás—' es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República de la India, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas. c) Por último, la Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos —amarillos (color index Uno (1), Doce (12), Trece (13), catorce (14), sesenta y cinco (65), setenta y cuatro (74), ochenta y tres (83), sin números y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index trece (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index dos (2), tres (3), cuarenta y ocho (48), cincuenta y dos (52), cincuenta y siete (57), sesenta y tres (63), ciento doce (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index tres (3), sin número y con identificaciones no existentes), Verde (color index ocho (8), sin número y, con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas' es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante los Expedientes Nº S01:0536452/2009 y Nº S01:0536453/2009 ambos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma VILMAX S.A.C.I.F.I y A. se presentó manifestando que "...solicitamos y prestamos nuestra conformidad a la consideración de interés público por la cual se exceptúe de la aplicación de los derechos antidumping al Negro Acido 210" y que "...no se afecte en aras al interés público de la política comercial de nuestro país, con medidas antidumping definitivas a los Pigmentos Amarillos 12, Rojo 57 y Violeta 3 (exclusivamente)".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "Atento lo dispuesto por el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 766/1994, se solicita que tenga a bien proponer las medidas definitivas en el presente caso para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA DE INDIA para colorantes, con el fin de paliar el daño a la industria nacional, teniendo en cuenta lo solicitado por la firma Vilmax, acerca de la exclusión de las medidas para el colorante Negro Acido 210 y los pigmentos Amarillo 12, Rojo 57 y Violeta 3".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante el Acta de Directorio Nº 1510 de fecha 20 de enero de 2010 concluyó que "En consecuencia, y según lo dispuesto en el Artículo 9, párrafo 3º, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que en su parte pertinente expresa que 'La cuantía del derecho antidumping no excederá el margen de dumping establecido de conformidad con el artículo 2', tanto para los Colorantes Directos —originarios de China y de India— como para los Pigmentos —originarios de China—, es opinión de esta Comisión que corresponde la aplicación de los márgenes de dumping determinados por la DCD. En el caso de los Colorantes Acidos, de acuerdo a los cálculos realizados por esta CNCE con la metodología antes expuesta, se obtuvo un margen de daño expresado como ad-valorem que asciende a 60,5% para las importaciones originarias de China y al 63% para las importaciones originarias de India, considerándose apropiado la aplicación de estos márgenes como medida definitiva".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerados anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes directos - Rojos (color index VEINTITRES (23), DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index VEINTIDOS (22), CIENTO SESENTA Y OCHO (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA COMA DIEZ POR CIENTO (30,10%) y para la REPUBLICA DE LA INDIA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CUARENTA Y DOS COMA NOVENTA Y TRES (42,93%), mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.14.00.

Art. 3º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes ácidos - Verde (color index SESENTA Y OCHO (68), sin número y con identificaciones no existentes); Pardos (color index CUATRO (4), CATORCE (14), CINCUENTA Y OCHO (58), SETENTA Y CINCO (75), NOVENTA Y SIETE (97), CIEN (100), CIENTO UNO (101), CIENTO SEIS (106), CIENTO VEINTISEIS (126), CIENTO SESENTA Y CINCO (165), CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), CIENTO NOVENTA Y UNO (191), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), DOSCIENTOS SETENTA (270), DOSCIENTOS NOVENTA (290), TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349), TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354), TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396), CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418), CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425), CUATROCIENTOS TREINTA (430), CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index UNO (1), SESENTA Y TRES (63), CIENTO SETENTA Y DOS (172), CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194), DOSCIENTOS CATORCE (214), DOSCIENTOS QUINCE (215), DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás, excluidos los Negros (color index DOSCIENTOS DIEZ (210), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SESENTA COMA CINCO POR CIENTO (60,5%) y para la REPUBLICA DE LA INDIA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%), mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.12.10.

Art. 4º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos Amarillos (color index UNO (1), TRECE (13), CATORCE (14), SESENTA Y

CINCO (65), SETENTA Y CUATRO (74), OCHENTA Y TRES (83), sin números y con identificaciones no existentes); Naranjas (color index TRECE (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index DOS (2), TRES (3), CUARENTA Y OCHO (48), CINCUENTA Y DOS (52), SESENTA Y TRES (63), CIENTO DOCE (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index, sin número y con identificaciones no existentes); Verde (color index OCHO (8), sin número y con identificaciones no existentes), las mezclas y los demás, excluidas las dispersiones concentradas, y excluidos los Amarillos (color index DOCE (12), Rojos (color index CINCUENTA Y SIETE (57) y Violeta (color index TRES (3), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CUARENTA Y CINCO COMA VEINTITRES POR CIENTO (45,23%), mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3204.17.00.

Art. 5º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en los citados artículos.

Art. 6º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud de los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 365 de fecha 10 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud de los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 365/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para las materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes ácidos- 'Negros (color index DOSCIENTOS DIEZ (210) y para las identificaciones no existentes), Negros: (color index veintidós (22), ciento sesenta y ocho (168), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás-', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de República Popular China y de la República de la India. b) La Comisión determina que la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por colorantes ácidos - Verde (color index sesenta y ocho (68), sin número y con identificaciones no existentes), Pardos (color index cuatro (4), catorce (14), cincuenta y ocho (58), setenta y cinco (75), noventa y siete (97), cien (100), ciento uno (101), ciento seis (106), ciento veintiséis (126), ciento sesenta y cinco (165), ciento ochenta y ocho (188), ciento ochenta y nueve (189), ciento noventa y uno (191), doscientos treinta y cinco (235), doscientos setenta (270), doscientos noventa (290), trescientos cuarenta y nueve (349), trescientos cincuenta y cuatro (354), trescientos noventa y seis (396), cuatrocientos diecisiete (417), cuatrocientos dieciocho (418), cuatrocientos veinticinco (425), cuatrocientos treinta (430), cuatrocientos treinta y dos (432), sin número y con identificaciones no existentes); Negros (color index uno (1), sesenta y tres (63), ciento setenta y dos (172), ciento noventa y cuatro (194), doscientos diez (210), doscientos catorce (214), doscientos quince (215), doscientos treinta y tres (233), sin número y con identificaciones no existentes), mezclas y los demás-', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de República Popular China y de la República de la India. c) La Comisión determina que la rama de producción nacional de 'materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos -Amarillos (color index Uno (1), Doce (12), Trece (13), catorce (14), sesenta y cinco (65), setenta y cuatro (74), ochenta y tres (83), sin número y con identificaciones no existentes); Naranjas (color índex trece (13), sin número y con identificaciones no existentes); Rojos (color index dos (2),tres (3), cuarenta y ocho (48), cincuenta y dos (52), cincuenta y siete (57), sesenta y tres (63), ciento doce (112), sin número y con identificaciones no existentes); Violeta (color index tres (3), sin materias colorantes orgánicas sintéticas integradas por pigmentos) Amarillos (color index DOCE (12)), Rojos (color index CINCUENTA Y SIETE (57)) y Violeta (color index TRES (3)), a tenor de lo resuelto en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 10. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación por el término de CINCO (5) años.

Art. 12. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 14/2010

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en relación con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0236976/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas R.W. VOLCKMANN S.A. y V.M.G S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre DOS METROS CUBICOS POR HORA (2m³/hora) y DIECIOCHO METROS CUBICOS POR HORA (18m³/hora), destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre CERO COMA CINCO KILOGRAMOS (0,5 kg) y DIECIOCHO KILOGRAMOS (18 kg) por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 182 de fecha 28 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 150 de fecha 27 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 4 de mayo de 2009, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 3 de julio de 2009 el correspondiente informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre 2m³/hora y 18m³/hora, destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre 0,5 y 18 kilogramos por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, mediante el Acta de Directorio Nº 1502 de fecha 23 de diciembre de 2009 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...las importaciones de 'bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre 2m³/hora y 18m³/hora, destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre 0,5 y 18 kilogramos por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1502/09 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'bombas de agua para el mercado de reposición', es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de la República Popular China y el daño importante a la rama de producción nacional de 'bombas de agua para el mercado de reposición', encontrándose reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que mediante el mismo Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR "... recomienda la aplicación de derechos antidumping definitivos bajo la forma de un derecho AD VALOREM, de acuerdo a lo expresado en la Sección 'XI - ASESORAMIENTO DE LA COMISION A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA' de la presente Acta de Directorio".

Que al respecto la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que "... teniendo en consideración las características del producto y el margen de dumping determinado por la DCD, se considera conveniente la aplicación de una medida antidumping definitiva que se corresponda con un lesser duty, es decir, de una cuantía inferior al margen de dumping pleno, pero suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional (...). En este orden de ideas, y atento a los márgenes de daño calculados para cada uno de los dos modelos representativos, se considera apropiado aplicar un único derecho ad valorem para todas las bombas de agua investigadas, que sea el que resulta del promedio simple de ambos márgenes. En conclusión, se propone aplicar a las exportaciones de 'bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre 2m³/hora y 18m³/hora, destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre 0,5 y 18 kilogramos por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki' originarias de CHINA un derecho antidumping definitivo AD-VALOREM del 287%".

Que mediante el mismo Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la aplicación de derechos retroactivos concluyendo que "...por la evolución de las importaciones de 'bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre 2m³/hora y 18m³/hora, destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre 0,5 y 18 kilogramos por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki', originarias de la República Popular China no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerados anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bombas para líquido refrigerante o agua para motores de encendido por chispa o compresión, con un caudal de entre DOS METROS CUBICOS POR HORA (2m³/hora) y DIECIOCHO METROS CUBICOS POR HORA (18m³/hora), destinado al mercado de reposición no original, de peso comprendido entre CERO COMA CINCO KILOGRAMOS (0,5 kg) y DIECIOCHO KILOGRAMOS (18 kg) por unidad, y para motores de autos, camiones, camionetas, utilitarios, equipos agrícolas, tractores, lanchas, grupos electrógenos, usinas móviles y demás motores de encendido por chispa o compresión fijos, exceptuando motores para usos ferroviarios y aéreos y bombas de las siguientes marcas: Kia, Mitsubishi, Caterpillar, Yue Jin, Chrysler, Cummins, Deutz, y Suzuki, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (287%), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8413.30.90.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 150 de fecha 27 de abril de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 41/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la empresa Dioxitek Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº CNA:0009706/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la Empresa DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 157.812.361) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 144.354.745) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 13.457.616), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 159.627.491) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 146.682.401) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA ($ 12.945.090), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 35.220.167) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES ($ 7.724.923), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 291/2009

En la edición del 7 de enero de 2010 en la que se publicó la mencionada norma se omitió consignar al pie de la misma lo siguiente: "Se publica nuevamente en razón de errores de imprenta en el anexo de la norma, incurridos en la edición del 24 de diciembre de 2009."



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9728. 06/01/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9726, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 1.006.097.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 205.515.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 148.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 184.400.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 177.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 146.258.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/01/2010 Nº 7957/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5028. 28/12/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 904 Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado correspondiente a la Sección 3 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Modificación de las instrucciones de los puntos 3.1.2.1.ii), 3.1.2.2.ii) y iii).

• Adecuación del campo 13 del diseño 4302 como "sin uso".

• Eliminación del código 1 previsto para la integración del campo 21 del diseño 4305.

• Eliminación del tipo de asistencia 03 prevista para la integración del campo 6 del diseño 4306.

• Eliminación del modelo de comprobante de validación incluido en la Sección 1 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

• Modificación de la leyenda de error 08 "Novedad duplicada" aplicable a todos los diseños de registro.

• Modificación de la leyenda de error 20 "C21 mal informado", y eliminación de la leyenda de error 21 aplicables al diseño de registro 4305.

• Modificación de la leyenda de error 06 "Descuento de Títulos mal informado" aplicable al diseño 4306.

• Eliminación del punto 3.2 Información Adicional de Grandes Deudores y del punto 3.3. Otras Informaciones relacionadas con Préstamos a Largo Plazo.

• Incorporación del nuevo punto 3.2. relacionado con el punto J.2. de las Normas de Procedimiento de este régimen.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a enero de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 22 de febrero de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 43 HOJAS

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Bs. As.) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 29/01/2010 Nº 7958/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5022. 22/12/2009. Ref.: Circular. OPASI 2 - 406. RUNOR 1 - 902. Comunicaciones "A" 4971 y 5000. Prórroga y modificación de las normas aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras deberán identificar las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, respecto de los depósitos de cheques por importes superiores a $ 1000 que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, de acuerdo con el procedimiento único que cada entidad opte por implementar a los fines precitados, tales como la identificación de dichos movimientos en la misma cuenta utilizada por el mandatario para el depósito de sus cheques propios o a través de la apertura de una cuenta adicional para la prestación del servicio de gestión de cobro de documentos u otros procedimientos alternativos que a tal efecto determinen. El cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será exigible a partir del 1.4.2010.

Asimismo, respecto de aquellos clientes que al día 4.1.2010 ya se encuentren identificados como sujetos cuya actividad incluya la gestión de cobro de valores, las entidades financieras deberán observar la aplicación del endoso en procuración sobre los documentos presentados al cobro por estos últimos, a través del procedimiento que adopten a tal efecto.

2. Establecer que cuando los documentos se encuentren identificados como gestión de cobro mediante la correspondiente leyenda y la información consignada en el dorso resulte incompleta —según lo establecido en el tercer párrafo de los puntos 5.1.2. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y 4.1.2. de las normas de "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y en el segundo párrafo de los puntos 1.6.1.5. y 3.7.1.5. y el acápite v) del punto 4.4.5.1. de las normas de "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales"—, tal situación no deberá ser considerada como causal de rechazo de dichos documentos, excepto que se trate de cheques extendidos con la cláusula "no a la orden".

Sin perjuicio de ello, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para verificar que dichas situaciones no resulten reiterativas y que no contribuyan a desvirtuar el objetivo al que están orientadas estas disposiciones, siendo de aplicación a tal efecto lo referido a las políticas de "conozca a su cliente"."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y según lo establecido por el punto 1. de la Comunicación "A" 5000, se recuerda que a partir del día 4.1.2010 entrará en vigencia la incorporación de los datos a ser consignados en el dorso de los valores que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro, siendo sujetos de dicha obligación, indistintamente, el mandante u ordenante y el mandatario o gestor. Consecuentemente, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para poner en conocimiento de sus clientes las medidas señaladas, con la mayor antelación posible a la fecha de entrada en vigencia mencionada.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y en las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" y "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a $ 1000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5022	Vigencia: 01/04/2010	Página 6

B.C.R A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

ii) De efectuarse transferencias:

a) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

b) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 12.2. de la Sección 12. y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.6. Pagar a la vista —excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo— los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar —en ese aspecto— las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

1.5.2.9. Constatar —tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles— la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque —cuando sea distinta de la girada— le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3. de la Sección 5., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios.

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5022	Vigencia: 22/12/2009	Página 7

B.C.R A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.4.		“A” 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		“A” 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		“A” 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.1.7.		“A” 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. “A” 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. “A” 3831
	1.5.2.		“A” 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		“A” 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		“A” 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.3.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. “A” 3075, “A” 3323, “A” 4971 pto 1., “A” 5000 y 5022
		2º	“A” 2621				2.		S/Com. “A” 3014 pto. 3.7.1.6
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.3.	4º	
		4º	“A” 3075						
		5º	“A” 2807				6.		S/Com. “A” 3244 y “A” 3323
	1.5.2.4.		“A” 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.2.5.		“A” 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. “A” 3075
	1.5.2.6.		“A” 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. “A” 3244
	1.5.2.7.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. “A” 2779 y “A” 3075
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. “A” 2779
	1.5.2.8.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. “A” 3244
		2º	“A” 2814			2.			S/Com. “A” 3831
	1.5.2.9.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	1º	
		2º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
		3º	“A” 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	“A” 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. “A” 3075
		2º	“A” 2468				1.	5º	
		3º	“A” 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		“A” 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. “A” 3075, “A” 3244 y “A” 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		“A” 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. “A” 2864, pto. 3. y “A” 3244
	1.5.2.13.		“A” 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	“A” 2508	único				2º	S/Com. “A” 2621, pto. 3. y “A” 3244
		3º	“A” 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		“A” 2530						S/Com. “A” 3075 y “A” 3244
	1.5.3.		“A” 2468				1.	1º	S/Com. “A” 3075

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5022	Vigencia: 22/12/2009	Página 8

B.C.R A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento.

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que una letra de cambio ya emitida hubiera sido extraviada, sustraída o alterada. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

1.5.1.5. Dar cuenta a la caja de crédito cooperativa, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de letras de cambio en los que figure el domicilio anterior.

1.5.1.6. Comunicar a la caja de crédito cooperativa cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la caja de crédito cooperativa todos las letras de cambio en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar las letras de cambio en pesos, redactarlas en idioma nacional sin inscripciones de propaganda y firmarlas de puño y letra.

Salvar las tachaduras y enmiendas al dorso de la letra de cambio, con la firma del librador.

No se admitirá que las letras de cambio lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la caja de crédito cooperativa.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta a la vista y los depósitos de letras de cambio en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta —débitos y créditos—, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada caja de crédito cooperativa opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5022	Vigencia: 01/04/2010	Página 6

B.C.R A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000 y 5022
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971 ptos. 11 y 12. y 5000
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5022
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5022
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

B.C.R A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma —débitos y créditos—, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a $ 1000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5022	Vigencia: 01/04/2010	Página 7

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas.

1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses). La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5022	Vigencia: 22/12/2009	Página 8

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.13. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

1.15. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 5022	Vigencia: 22/12/2009	Página 9

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.		4°	"A" 3042						
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°	
	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.		
		2°	"A" 2508	Unico				3°	
	1.11.	1°	"A" 3042						S/Com. "A" 4809 y "A" 4971 pto. 16 y 5022
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022
	1.11.1.		"A" 2621				2.		
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 3042						
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1 .		"A" 1199		I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653		I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2 .		"A" 1199		I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pto. 6
			"A" 1820	I			2.6.		
	1.14.		"A" 2530						
	1.15.		"A" 1653		I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		
	2.2.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		
		2°	"A" 2956						
	2.3.		"A" 2590		I		4.4.3.		S/Com. "A" 4047.
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A"4809.
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		
	2.9.		"A" 2590		I		4.4.9.		
			"A" 2956						
	2.10.		"A" 2590		I		4.4.10.		
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.11.		
	2.12.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		
		2°	"A" 2590		I		2.		
		3°	"A" 2956					2°	
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		
	3.5.		"A" 4809				1.		

B.C.R A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la presente norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera vinculadas con la materia.

1.1.2. El principio básico en que se sustenta esta normativa es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

1.1.3. En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

1.1.3.1. Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.3.2. Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

1.1.4. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, ya sea por operaciones realizadas por cuenta propia o por orden de terceros, cuando se trate de la gestión de cobro de cheques, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

En ese sentido, respecto de la operatoria de gestión de cobro de cheques, las entidades deberán observar que los posibles errores u omisiones en la consignación de la totalidad de los datos previstos por la normativa para la figura del endoso en procuración no resulten reiterativos, siendo de aplicación a tal efecto lo referido a las políticas de "conozca a su cliente".

Asimismo, cuando se trate de cuentas recaudadoras, las entidades deberán prever que dichas cuentas no se utilicen para otros fines, tales como gestión de cobro de cheques.

1.1.5. A fin de verificar el cumplimiento del principio de conocimiento de la clientela (puntos 1.1.2. y 1.1.3.), en las cuentas para la acreditación de remuneraciones de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción y vinculadas con el pago de planes sociales, se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes, respectivamente, en la medida en que el importe de los créditos no supere $ 30.000 mensuales.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del titular de la cuenta y los montos y modalidades operados.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5022	Vigencia: 04/01/2010	Página 1

B.C.R A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		"A" 4353			
	1.1.2.		"A" 4353			
	1.1.3.		"A" 2627	1.	1°	Según Com."A" 4353 y "A" 4459,pto.1.
	1.1.4.		"A" 2627	1.	2°	Según Com."A" 4971 pto. 19. y 5022
	1.1.5.		"A" 4459	2.		Según Com. "B" 9516
	1.2.		"A" 4353			
	1.3.1.		"A" 2451	1. y 2.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.3.2.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3.
	1.3.3.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 3. y 4.
	1.3.4.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 5., "A" 4675, pto. 1, "A" 4835, pto. 2., "A" 4895, pto. 2.,"A" 4928 y "A" 5004.
	1.3.5.		"A" 4353			
	1.3.6.		"A" 4353			Según Com. "A" 4459, pto. 6.
	1.4.		"A" 2451	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.1.		"A" 4353			Según Com. "A" 4383, "A" 4459, pto. 7. y "A" 4675, pto. 2.
	1.5.2.	1° y 2°	"A" 2627 "A" 2458	6. 1.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4459, pto. 8.
		3°	"A" 4675	9.		
	1.5.2.1.		"A" 2458	2.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.2.		"A" 2458	3.		Según Com. "A" 4353
	1.5.2.3.		"A" 2458	4.		
	1.5.3.		"A" 4353			
	1.5.4.		"A" 4353			
	1.6.		"A" 2451	5.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.		"A" 2627	2.	1°	Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.1		"A" 2627	2.1.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.2.		"A" 3037			
	1.7.1.3.		"A" 2627	2.2.		
	1.7.1.4.		"A" 2627	2.3.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.5.		"A" 2627	2.4.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.6.		"A" 2627	2.5.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.7.		"A" 3037			
	1.7.1.8.		"A" 2627	2.6.		Según Com. "A" 3037 y "A" 4353
	1.7.1.9.		"A" 2627	2.7.		Según Com. "A" 3037
	1.7.1.10.		"A" 2627	2.8.		
	1.7.1.11.		"A" 3037			
	1.7.1.12.		"A" 2627	2.9.		
	1.7.1.13.		"A" 2627	2.10.		
	1.7.1.14.		"A" 2627	2.11.		
	1.7.1.15.		"A" 2627	2.12.		
	1.7.1.16.		"A" 3217	1.		
	1.7.1.17.		"A" 3249	3.		
	1.7.1.18.		"A" 4954			
	1.7.2.		"A" 2627	3.		Según Com. "A" 3037, "A" 4353 y "A" 4424

e. 29/01/2010 Nº 7513/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5007. 20/11/2009. Ref.: Circular. OPASI 2 - 405. LISOL 1 - 509. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar como punto 4.7. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", el siguiente:

"4.7. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—

4.7.1. Apertura.

Las entidades financieras abrirán estas cuentas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a nombre de los titulares que informe ese organismo, suministrando como mínimo: apellido y nombre y documento nacional de identidad.

4.7.2. Identificación de los titulares.

Se verificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad de los titulares, con ajuste a lo previsto en el artículo 14 ter —inciso b— de la Ley 24.714 y modificatorios.

4.7.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación, reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio, en pesos.

4.7.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Tres extracciones de fondos o consultas de saldo y movimientos, por mes calendario, que se efectúen por cajeros automáticos del país que correspondan a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.7.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta una tarjeta magnética que le permitirá operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 4.7.4.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

4.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

4.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas operará por no verificarse movimientos de débito ni crédito durante un período de 180 días corridos.

En dicha oportunidad los fondos remanentes serán transferidos a la ANSES sin necesidad de cumplir otro trámite, con la única salvedad de los saldos que correspondieren a acreditaciones vinculadas a beneficios impositivos y/o reintegros por promociones, los que tendrán el destino de saldos inmovilizados conforme lo previsto en el punto 5.7. de la Sección 5. de las presentes normas.

4.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 4.7.2. a 4.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

4.7.9. Guarda de !a documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 4.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" y "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

Respecto a las disposiciones referidas a los resúmenes, cierre de cuentas y garantía de los depósitos será de aplicación un temperamento similar al establecido en los puntos 4.4.10. a 4.4.12.

4.7. Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—

4.7.1. Apertura.

Las entidades financieras abrirán estas cuentas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a nombre de los titulares que informe ese organismo, suministrando como mínimo: apellido y nombre y documento nacional de identidad.

4.7.2. Identificación de los titulares.

Se verificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad de los titulares, con ajuste a lo previsto en el artículo 14 ter —inciso b— de la Ley 24.714 y modificatorios.

4.7.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación, reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio, en pesos.

4.7.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Tres extracciones de fondos o consultas de saldo y movimientos, por mes calendario, que se efectúen por cajeros automáticos del país que correspondan a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.7.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta una tarjeta magnética que le permitirá operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 4.7.4.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5007	Vigencia: 20/11/2009	Página 18

4.7.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo el sistema de cajeros automáticos del banco depositario deberá prever la provisión de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Ello, sin perjuicio de que el beneficiario podrá solicitar personalmente el resumen de cuenta en la correspondiente sucursal.

4.7.7. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas operará por no verificarse movimientos de débito ni crédito durante un período de 180 días corridos.

En dicha oportunidad los fondos remanentes serán transferidos a la ANSES sin necesidad de cumplir otro trámite, con la única salvedad de los saldos que correspondieren a acreditaciones vinculadas a beneficios impositivos y/o reintegros por promociones, los que tendrán el destino de saldos inmovilizados conforme lo previsto en el punto 5.7. de la Sección 5. de las presentes normas.

4.7.8. Entrega de las normas a los titulares.

Las entidades financieras deberán entregar a los titulares el texto completo de los puntos 4.7.2. a 4.7.8. de esta reglamentación junto con las condiciones vinculadas a la tarjeta de la asignación, en oportunidad de la entrega de la tarjeta de débito, debiendo el banco depositario conservar la constancia de su puesta a disposición por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

4.7.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósito de asignaciones en estas cuentas (copia del documento nacional de identidad del titular, listados provistos por ANSES para la apertura y acreditación de los beneficios, constancia de la entrega de las normas y la tarjeta previstas en el punto 4.7.8.) deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación dispuesta por el Decreto 1602/09 o —en su caso— la norma legal que lo estipule.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 5007	Vigencia: 20/11/2009	Página 19

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A"4936, 4971 pto. 18. y 5000
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
	4.7.		"A" 5007						
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros y en cuenta básica.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	20
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”, “Pago de remuneraciones”, “Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas” y “Caja de ahorros para el pago de la asignación universal por hijo para protección social —Decreto Nº 1602/09—”.	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	20
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	20
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:	

Versión: 31a.	COMUNICACION “A” 5007	Vigencia: 20/11/2009	Página 3

B.C.R.A	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “EFECTIVO MINIMO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		“A” 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3498.
	1.1.2.		“A” 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. “A” 3597, 4815 y “B” 9186.
	1.1.3.		“A” 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. “A” 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		“A” 3274	II	1.	1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y “B” 9186.
	1.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		“A” 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		“A” 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809 y 4851.
	1.3.3.		“A” 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. “A” 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4851 y 5007
	1.3.4.		“A” 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 4602 y 4851.
	1.3.5.		“A” 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. “A” 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509y 4549.
	1.3.6.		“A” 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		“A” 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. “A” 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549 , 4602, 4754 y 4851.
	1.3.8.		“A” 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. “A” 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		“A” 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. “A” 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 , 4549 y 4851.
	1.3.10.		“A” 3549			1.		
	1.3.11.		“A” 3549			1.		Según Com. “A” 4179, 4388, 4549 y 4851.

e. 29/01/2010 Nº 7941/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5006. 19/11/2009. Ref.: Circular CREFI 2 - 63 RUNOR 1 - 899. Identificación de participaciones accionarias para aumentos de capital de entidades financieras y cambiarias. Bancos pantalla. Modificación de las normas aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Disponer que para las situaciones previstas en el punto 1.1.1. de la Sección 1., del Capítulo 1, punto 1.3. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241) y punto 1.16.6. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), a los fines de verificar que la entidad solicitante y/o adquirente —en su caso— que no se trata de un “banco pantalla”, la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social.

2. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2., del Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:

“2.1. Información acerca del régimen normativo vigente del sistema financiero en el país en el cual se proyecte la instalación y funcionamiento de las dependencias. Asimismo se deberán enunciar las medidas adoptadas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.”

3. Sustituir el punto 2.4. de la Sección 2., del Capítulo IV de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:

“2.4. Estatutos y demás disposiciones por los que se rige la entidad del exterior, presentando una certificación de la autoridad del país de origen que acredite que dicha entidad se encuentra sujeta a principios, estándares o normas sobre Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo internacionalmente aceptados, entre otros los difundidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI) y el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y, a los fines de verificar que no se trata de un “banco pantalla”, que realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social.

Adicionalmente, la entidad del exterior deberá presentar una declaración jurada mediante la cual manifieste que no ha sido sujeta a acciones criminales o sanciones en materia de prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo y en su defecto deberá detallarlas.”

4. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicaciones “A” 2241 y “A” 4510) y el primer párrafo del punto 1.16.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), por los siguientes:

“1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias toda negociación de acciones, o capitalización de aportes irrevocables efectuados por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los 10 (diez) días de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no podrá exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las cooperativas y sus integrantes.”

“1.16.1. Los directores, administradores, socios, miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, deben informar sin demora a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre toda negociación de acciones, o de capitalización de aportes irrevocables efectuados por accionistas que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias o partes de capital, u otra circunstancia capaz de producir cambios en los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada y para los enajenantes y adquirentes de acciones y cuotas sociales.”

5. Sustituir el primer y tercer párrafos del punto 1.2. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicaciones “A” 2241 y “A” 4510) y el punto 1.16.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según Comunicación “A” 2138 y “A” 4510), por los siguientes:

“1.2. Además, cuando las transferencias por negociaciones directas entre las partes o las capitalizaciones de aportes irrevocables que representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital y/o votos de la entidad financiera, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el plazo previsto en el punto 1.1. de este Capítulo, aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

En los casos a que se refiere este punto la entidad financiera deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones de carácter general y particular de personas físicas y jurídicas, mencionadas en los puntos 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3.”

“1.16.2. Además, cuando las transferencias o capitalización de aportes irrevocables, representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses consecutivos, un 5% o más del capital o de los votos correspondientes de la sociedad que sea titular de la casa o agencia

de cambio, deben ser comunicadas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el plazo previsto en el punto 1.16.1., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura del capital. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

En los casos a que se refiere este punto la casa o agencia de cambio debe remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones de carácter general y particular de personas físicas y jurídicas, mencionadas en los puntos 1.16.3.1., 1.16.3.2, 1.16.3.3. y 1.16.3.4."

6. Sustituir el punto 1.12.2.2.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422), por los siguientes:

"1.12.2.2.1.Entidades que deben integrar la fórmula:

- Casas y Agencias de Cambio:

Consignarán el detalle de sus accionistas que posean un 2% o más del capital o de los votos. Los restantes accionistas se anotarán en forma agrupada, indicando el número de participantes y la suma de esas participaciones.

El total de datos proporcionados individual y colectivamente en la forma descripta debe sumar el 100% del capital y de los votos.

- Personas jurídicas accionistas de las casas y agencias de cambio: Las sociedades que controlan o participan en el control de las entidades por poseer mayoría accionaria o de votos o mediante la actuación de directivos que las representan deben proporcionar el detalle de sus accionistas que posean un 2% o más del capital y/o votos. Corresponderá igual apertura cuando se trate de una sociedad controlante de las casas o agencias de cambio, e igual y sucesivo procedimiento hasta llegar a las personas físicas que sean los tenedores mayoritarios.

Tales sociedades controlantes, o que participen en la dirección de las entidades, deberán identificar la totalidad de sus accionistas extranjeros, tanto a las personas físicas que residan en el exterior, como a las personas jurídicas de capital extranjero con residencia local o en el exterior."

7. Incorporar como punto 1.1.2.7.5. del Capítulo XVI "Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar" de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422 y "A" 4510), el siguiente:

"1.1.2.7.5. En el caso en que el solicitante sea una persona jurídica extranjera que opera bajo la autorización extendida por autoridad de otro país, además de las condiciones antes citadas, se tendrán particularmente en cuenta las regulaciones vigentes en ese país y los alcances del régimen de supervisión a que se encuentra sujeta.

Adicionalmente, a los fines de verificar que no se trata de un "banco pantalla", se deberá certificar que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera o cambiaria, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero o cambiario y, además, que emplea a personal estable en su domicilio social."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 29/01/2010 Nº 7942/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9730. 11/01/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Bs. As.) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/01/2010 Nº 7943/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9731. 13/01/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9730, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 171.334.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 259.065.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 240.515.000.

Saludarnos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.-— ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 29/01/2010 Nº 7944/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5013. 04/12/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 510. Graduación del crédito. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Reemplazar el punto 2.2.13. de la Sección 2. de las normas sobre "Graduación del crédito" por el siguiente:

"2.2.13. Financiaciones otorgadas al sector público no financiero considerando a esos efectos la definición del punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", excepto las otorgadas a las Sociedades del Estado previstas en el punto 1.3.1. de ese ordenamiento."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre "Graduación del crédito". Asimismo, les recordamos que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.

2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.13. Financiaciones otorgadas al sector público no financiero considerando a esos efectos la definición del punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", excepto las otorgadas a las Sociedades del Estado previstas en el punto 1.3.1. de ese ordenamiento.

2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado "banco gerente" o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

2.2.15. Financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente—amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público". La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación “AA” o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación “AA” o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior. El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5013	Vigencia: 04/12/2009	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOISICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “GRADUACIÓN DEL CRÉDITO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	“A” 467	único	2.		
			“A” 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.1.		“A” 467	único	2.		
	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	“A” 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	“A” 490	único	2.		
	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		
	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		
	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	“A” 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	“A” 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.		
	2.2.8. excepto		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.8.1.	viii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074.
	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “B” 5477 y “A” 2098, 4310 (punto 3.) y 4975.
	2.2.11.		“A” 467	único	4.8.		Según Com. “A” 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo) y 4465.
			“A” 2410		7.		
	2.2.12. a 2.2.14.		“B” 5902		10.	último	Según Com. “A” 5013.
	2.2.15.		“A” 3314				
	2.2.16.		“A” 4891		5.		
3.	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	“B” 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3º	Según Com. “A” 2373, modifcada por la Com. “A” 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3183.
	3.2.2.1.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		“A” 2056		1.		Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		“A” 2384		1.	1° y 2°	Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	“A” 3086		1.		
	3.3.		“A” 2156		5.		
4.	4.1.		“A” 467	único	5.		

e. 29/01/2010 Nº 7945/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9703. 07/12/2009. Ref.: Plan de contingencia informática del BCRA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para solicitarles tengan a bien, antes del próximo día 15 de enero, verificar con sus proveedores la disponibilidad y calidad del enlace de comunicaciones con el Edificio Libertad de la Armada Argentina, sitio donde reside nuestro centro de cómputos secundario.

En tal sentido, aquellos que a la mencionada fecha encuentren inconvenientes en establecer dicha comunicación deberán informarlo a la casilla de correo PCOC@bcra.gov.ar, dándose por operativos el resto de los casos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CESAR RUBEN RICCARDI, Gerente Principal de Operaciones Informáticas. — HECTOR BIONDO, Subgerente General de Sistemas y Organización.

e. 29/01/2010 Nº 7947/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9721. 30/12/2009. Ref.: Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (ALADI y Rep. Dominicana). Implementación de nuevo mensaje.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de llevar a su conocimiento que se encuentra disponible un nuevo mensaje, remitido desde el BCRA a las entidades financieras, el que contendrá la misma información que se envía a diario a las entidades mediante el mensaje ACB, con los pagos recibidos a diario del exterior y que serán debitados de la cuenta a la vista en dólares al día hábil siguiente y el historial del reembolso, pero con un formato de archivo que podrá ser utilizado como entrada en los aplicativos de control que Uds. posean.

A efectos de recibir esta información se deberá habilitar, en el MCT, la operatoria ACJ.

Se anexa diseño del archivo ACJ y descripción de los convenios y las funciones, cuyos códigos se registrarán en los campos números 2 y 8 del archivo.

Teléfonos de referencia: 4348-3608 ó 4348-3500 (internos 2385 ó 3261)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS D’ ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9721

1. DISEÑO DE LOS ARCHIVOS DE PAGOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR Y SU HISTORIAL

Nombre del archivo: ACJEEEEE.01

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:

ACJ: Es el código del mensaje y corresponde al archivo de débitos recibidos del exterior, importes a debitar, gastos administrativos, cobertura de eventuales, cantidad de días para los que corresponde aplicar intereses, intereses compensatorios e historial del reembolso (pagos anticipados, débitos del exterior, débitos automáticos, adecuación de secuencia, etc.).

EEEEE: Representa el código en BCRA de la entidad local.

01: Corresponde al número de mensaje enviado en el día.

Tipos de registros:

Registro 01: Incluye los importes a debitar que resulten de aplicar los pagos anticipados y débitos del exterior, los gastos administrativos, cobertura de eventuales, intereses devengados y plazo en días si correspondiera. Se identifica con el código de función 27, DEBITOS EN GESTION. En caso de existir pagos anticipados que hayan saldado el reembolso y no corresponda realizar débitos, los campos mencionados aparecerán en cero.

Registro 02: Incluye el historial del número de reembolso, tal como pagos anticipados, débitos del exterior, anulaciones de pago y débitos automáticos contabilizados.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9721

Número de campo	Nombre	longitud	Tipo	Observaciones
1	Tipo de registro	2	numérico	Tipo de registro 1: El registro contiene los importes a debitar, gastos administrativos, intereses devengados y plazo Tipo de registro 2: El registro contiene el historial de los eventos ocurridos para el número de reembolso (pagos anticipados, débitos del exterior, extornos)
	Separador	1	alfanumérico	
2	Convenio	2	numérico	Tipo de registro 1 y 2: Código de convenio informado del exterior

Número de campo	Nombre	longitud	Tipo	Observaciones
	Separador	1	alfanumérico	
3	Fecha de la operación	10	Fecha	Tipo de registro 1: Fecha informada del exterior Tipo de registro 2: Fecha registrada en tabla histórica del BCRA.
	Separador	1	alfanumérico	
4	Código de corresponsal	4	numérico	Tipo de registro 1 y 2: Corresponsal del exterior.
	Separador	1	alfanumérico	
5	Numero de reembolso	20	alfanumérico	Tipo de registro 1: Número informado del exterior Tipo de registro 2: Número informado del exterior o por la entidad local El campo puede contener un reembolso de 17 o 20 dígitos de longitud. En el primer caso se completará con espacios en blanco
	Separador	1	alfanumérico	
6	Código de instrumento	3	alfanumérico	Tipo de registro 1: Instrumento informado por el exterior. Tipo de registro 2: Instrumento registrado en tabla histórica del BCRA
	Separador	1	alfanumérico	
7	Importe en dólares	18	numérico (2 decimales)	Tipo de registro 1: importe a debitar a la entidad Tipo de registro 2: importe registrado en tabla histórica del BCRA (pagos anticipados, débitos del exterior)
	Separador	1	alfanumérico	
8	Función	2	numérico	Tipo de registro 1: 27 fijo Tipo de registro 2: función registrada en tabla histórica del BCRA
	Separador	1	alfanumérico	
9	Gastos administrativos	18	numérico (2 decimales)	Tipo de registro 1: importe a debitar por gastos administrativos. Tipo de registro 2: el campo contiene ceros
	Separador	1	alfanumérico	
10	Cobertura de eventuales	18	numérico (2 decimales)	Tipo de registro 1: importe a debitar por cobertura de eventuales Tipo de registro 2: el campo contiene ceros
	Separador	1	alfanumérico	
11	Días	3	numérico	Tipo de registro 1: cantidad de días por la que corresponde aplicar intereses Tipo de registro 2: el campo contiene ceros
	separador	1	alfanumérico	
12	Intereses compensatorios	18	numérico (2 decimales)	Tipo de registro 1: importe a debitar por intereses compensatorios Tipo de registro 2: el campo contiene ceros
	Fin de registro	1	alfanumérico	

2. **CODIGOS DE CONVENIO Y PAIS**

Convenio	Pais	Descripcion
1	80	Argentina
2	41	Bolivia
3	12	Brasil
4	54	Colombia
5	11	Chile
6	47	Ecuador
7	33	Mexico
8	69	Paraguay
9	26	Perú
10	76	Dominicana
11	10	Uruguay
12	79	Venezuela
30	30	Polonia
34	34	Hungria
40	40	Rusia
45	45	Bulgaria
51	51	Cuba
71	71	Malasia

3. **CÓDIGOS DE FUNCIONES**

Función	Descripción
10	Anul. pago
11	Pago ant-manual
13	Pago ant-automat
15	Debito exterior
16	Débito automático
17	Débito anulado
18	Débito ext.manual
19	Adecuación secuencia
20	Extorno
21	Anul.pago manual
27	Débitos en gestión
29	Reversión Extorno

e. 29/01/2010 Nº 7948/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5025. 22/12/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - 407. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques y las letras de cambio.

A LAS ENTINDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 5.1.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por el siguiente:

"5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.11, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación; a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "...para su negociación en Mercados de Valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina."

2. Sustituir el punto 4.1.1. de la Sección 4. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" por el siguiente:

"4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.11, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

5.1. Endoso.

5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o —en su caso— a la registración hasta el 31.12.11, sólo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "...para su negociación en Mercados de Valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su depósito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "...para su negociación en Mercados de Valores".

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula "no a la orden"— y que sean entregados por su beneficiario a un tercero

para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

Versión: 14a.	COMUNICACION "A" 5025	Vigencia: 04/01/2010	Página 1

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
5.	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755, 4868, "B" 9402, "A" 4889 y 5025.
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1°	S/Com. "A" 4010, 4971 pto. 3. y 5000.
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2°	S/Com. "A" 3075, 4971 pto. 4. y 5000.
	5.1.4.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075.
		2º	"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075 y 3244.
	5.1.7.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.8.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		"A" 3075						
	5.4.		"A" 3075						
	5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.		
	5.5.1.		"A" 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		"A" 2514	único			1.3.5.2.		
	5.5.3.		"A" 2514	único			1.3.5.3.		
	5.5.4.		"A" 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.5.		
	5.5.6.		"A" 2514	único			1.3.5.6.		
	5.5.7.		"A" 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. "A" 3075.
	5.5.8.		"A" 2514	único			1.3.5.8.		
	5.6.		"A" 2514	único			1.3.6.		
	5.6.1.		"A" 2514	único			1.3.6.	1º	S/Com. "A" 3244.
	5.6.2.		"A" 2514	único			1.3.6.	2º	
6.			"A" 2864				2.		
	6.1.		"A" 2864				2.1.		
	6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075.
	6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235.
	6.1.2.		"A" 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		"A" 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		"A" 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		"A" 2864				2.1.2.3.		
	6.1.2.4.		"A" 2864				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		"A" 2864				2.1.2.5.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	6.1.2.6.		"A" 2864				2.1.2.6.		S/Com. "A" 3244.
	6.1.2.7.		"A" 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		"A" 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		"A" 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		"A" 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		"A" 2864				2.1.3.3.		

4.1. Endoso.

4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.11, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias —primeras y sucesivas— cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras.

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

En los casos de letras de cambio extendidas a favor de una persona determinada —que posean o no la cláusula "no a la orden"— y que sean entregadas por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal —según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"— en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, en cuanto a la leyenda a consignar en el dorso de las letras de cambio, serán aplicables las condiciones de transmisión por mandato que rijan para dichos documentos.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 5025	Vigencia: 04/01/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000 y 5022.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971 ptos. 11 y 12., 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

e. 29/01/2010 Nº 7949/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54981. 22/12/2009. Ref.: Comunicación "A" 5024. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error en la asignación de los números de las circulares de la comunicación de referencia.

Al respecto, donde dice: "CONAU 2" y "LISOL 2" debe decir "CONAU 1-907" y "LISOL 1-512", respectivamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 29/01/2010 Nº 7951/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5030. 28/12/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 906. Centrales de Información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de deudores del sistema financiero. Al respecto, les hacemos llegar en anexo el Texto Ordenado de la Sección 4.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 5 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/01/2010 Nº 7952/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9726. 4/1/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio wwvv.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 29/01/2010 Nº 7953/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5029. 28/12/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 905. Régimen Informativo - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Modificación de las instrucciones del punto 17.8.2.2. ii).

• Eliminación del tipo de asistencia 03 prevista para la integración del campo 12 del diseño 2902.

• Eliminación de los puntos 17.8.1 a 17.8.6 correspondientes a Otras Informaciones relacionadas con Préstamos a Largo Plazo.

• Incorporación del nuevo punto 17.8 relacionado con el punto J.2. de las Normas de Procedimiento del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a enero de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 22 de febrero de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 3 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/01/2010 Nº 7954/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5026. 28/12/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 903. Régimen Informativo Cheques Rechazados y Denunciados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Sección 41 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la citada sección, cuyo cambio consiste en la obligación de integrar el campo 9 para informar modificaciones relativas a cheques denunciados, el que tendrá vigencia a partir del día siguiente al de la fecha de la presente comunicación.

En razón de lo expuesto, deberán remitir nuevamente las enviadas hasta la fecha.

Se recuerda que tratándose de cheques denunciados sólo se puede enviar como modificación el campo Nº 12 para informar la fecha presentación al cobro o registración, de acuerdo al diseño de registro que se encuentra establecido en el punto 3.1.

Asimismo, se acompaña la nueva redacción del punto 2.1.11.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/01/2010 Nº 7955/10 v. 29/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5027. 28/12/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 908. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado correspondiente a la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", cuyas principales modificaciones y aclaraciones son las siguientes:

• Ajustes en las instrucciones previstas en el punto 2.1.1. del Apartado A.

• Eliminación de los puntos 2.1.1.2.2., 4.1.1. y 4.1.2. del Apartado B.

• Eliminación del punto 3.2. "Redondeo" del Apartado D.

• Modificación del monto previsto en el Apartado G para Principales Deudores.

• Eliminación del Apartado C, incorporación de la definición de Grandes Deudores en el Apartado G y modificación del monto previsto.

• Eliminación de los puntos J.2.1. y J.2.2. e incorporación de un nuevo punto J.2. correspondiente a la información vinculada con el artículo 47 de la Ley de Protección de los Datos Personales.

• Eliminación del Apartado H del T.O. "Composición de los Conjuntos Económicos".

• Eliminación del Apartado I "Servicios a los Usuarios", teniendo en cuenta que dicha información será incorporada en las Normas correspondientes a Centrales de Información.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a enero de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 22 de febrero de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 32 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 29/01/2010 Nº 7956/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	FEBRERO DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,3122
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,6200
GAS OIL	1,6117
KEROSENE	1,8532
SOLVENTE	2,5211
AGUARRAS	2,4144
DIESEL OIL	1,5142
Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/01/2010 Nº 8290/10 v. 29/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/1 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 930/1 del C.A. Utilizando este beneficio en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte del C.A.). Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF.	ART.	MULTA
08-446	282/07-AD	ALBARENGA DANIEL ALBERTO, DNI 20.941.401.-	977	art.930	$ 2.130,98
09-037	155/08-AD	TALADRIZ MENDEZ ALVARO, DNI Nº 92.018.851.-	979	art.930	$ 33.715,50
09-042	126/08-AD	GONZALEZ ALVAREZ CARLOS, DNI 94.127.180.-	979	art.930	$ 3.633,60.
09-057	322/07-AD	LEGARIO VEGA RICARDO, DNI Nº 93.853.098.-	977	art.930	$ 4.308,65
09-059	326/07-AD	GIMENEZ JULIO BERNABE, DNI Nº 28.684.075.-	965	inc.b)art.930	$ 2.602,62
09-069	012/08-AD	AMICON AUGUSTO EDGARDO, DNI 26.849.716.-	986/7	art.931	$ 22.018,10
09-078	047/07-GN	NAFFIN ENRIQUE BALDEMAR, DNI 13.444.631.-	986/7	art.931	$ 8.142,83
09-131	148/08-AD	LA POCHA S.A., CUIT Nº 30-70949578-6.-	994	art.930	$ 500,00
09-176	007/08-GN	LAGRILLA GASTON, DNI Nº 26.822.416.-	986/7	art..930	$ 11.440,25
09-180	013/08-GN	GROMOWSKI ALBINO ENRIQUE, DNI 23.456.546.	986/7	art.931	$ 19.754,15
09-181	109/08-GN	AMENDLA DANIELA CARLA, DNI Nº 20.271.722.-	986/7	art.930	$ 3.387,26
09-188	132/08-GN	VERA OSCAR ROLANDO, DNI Nº 14.506.565.-	986/7	art.930	$ 5.880,76
09-197	138/08-GN	POPOVA ELVIRA, DNI Nº 93.791.282.-	986/7	art.931	$ 3.453,28

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
08-422	064/08-AD	LUSSO HECTOR GUILLERMO, DNI Nº 17.295.563.-	947
08-430	111/08-AD	CANDIDO RAMOS JORGE ADRIAN, DNI Nº 32.305.345.-	947.
09-028	060/08-AD	PELLEGRINI MIGUEL ANDRES, DNI Nº 13.449.302.-	947
09-052	S/Nº -PF	PADILLA SERGIO ARIEL, DNI Nº 31.388.578.-	947
09-064	147/08-AD	ESPINOSA ROSA IVANA, DNI Nº 23.796.865.-	947
" "	" "	VASQUEZ DANTE JAVIER, DNI Nº 23.195.197.-	947
09-065	148/08-AD	BORDA RODOLFO ORLANDO, DNI Nº 26.758.300-947.-	947
09-066	154/08-AD	FRANCO ORLANDO, DNI Nº 25.924.536.-	947

anl.-

e. 29/01/2010 Nº 8253/10 v. 29/01/2010

ADUANA DE IGUAZU-MISIONES

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA). Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,- (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C. A.).-REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo.: Administrador (i) División Aduana Iguazú - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/1002	383/09	GONZALEZ SILVA JILMA	CI(Py)	2067410
DN29/08/1001	383/09	FRANCENILDO ALVES VICTOR	CI(Br)	3554302
DN29/08/1000	383/09	SOAREZ DIMIZ SOBRINHO JOSE	CI(Br)	8.251.057-5
DN29/08/0999	383/09	JUAREZ DA SILVA SEVERO	CI(Br)	1351741
DN29/08/0998	383/09	DIAS DA SILVA JOSE ROBERTO	CI(Br)	3555424
DN29/08/0996	383/09	GOMEZ CRISTINA	CI(Py)	5816570
DN29/08/0568	383/09	BENITEZ MIGUEL	DNI.	93591238
DN29/08/1015	383/09	ACOSTA DE GALLARDO LADISLAA	CI(Py)	2826570
DN29/08/1010	383/09	MARTINEZ LEONORA	CI(Py)	2452463
DN29/07/1147	383/09	GULARTE NUÑEZ JOSE	DNI	17289190
DN29/08/1011	383/09	GRONDONA LILIANA ELIZABETH	DNI	25976808
DN29/08/0567	383/09	VALMIR DE JESUS	DNI	31910993
DN29/08/0565	383/09	GIMENES PATRICIO	DNI	27483430
DN29/08/1009	383/09	SILVA SILVINA ESPERANZA	CI(Py)	3469006
DN29/09/0013	384/09	CARDOZO ELIDA	DNI	17952721
DN29/09/0011	384/09	CARIAGA PEDRO IGNACIO	DNI	18236859
DN29/09/0001	384/09	MELGAREJO ALFREDO	DNI	11274796
DN29/09/0002	384/09	VILLALBA JOSE DOMINGO	CI(Py)	3918704
DN29/09/0004	384/09	FARIÑA VILLALBA MARIA ESTER	CI(Py)	3342772
DN29/09/0008	384/09	IZAURRALES YANINA	DNI	27702140
DN29/09/0010	384/09	DEL VALLE ANTONIO	DNI	18637716
DN29/09/0007	384/09	RIVAS CELIA	CI(Py)	4345893
DN29/09/0009	384/09	BENITEZ MARIA HILDA	DNI	24000429
DN29/09/0006	384/09	GALEANO BAEZ ESTELA	CI(Py)	3596843
DN29/09/0437	385/09	LOPEZ VILALBA MIRTA ELIZABETH	CI(Py)	3645306
DN29/09/0436	385/09	DOMINGUEZ ARAUJO ADOLFO	CI(Py)	1392639
DN29/09/0438	385/09	LOPEZ ROBERTO CARLOS	CI(Py)	3372210
DN29/09/0439	385/09	MENDEZ NOELIA	CI(Py)	3588490
DN29/09/0387	386/09	CAMACHO MIGUEL ORLANDO	DNI	28410357
DN29/09/0021	386/09	POLA ELIAS FRANCISCO CASSIANO POCANETA	CI(Br)	9189250-8
DN29/09/0435	386/09	CASTRO CASCO SILVESTRE	CI(Py)	2341328
DN29/09/0386	386/09	GLADYS ESTELA ORTEGA	CI(Py)	3920600
DN29/09/0020	386/09	SILVESTRE ARIEL CASTRO CASCO	CI(Py)	2341328
DN29/09/0015	386/09	LUCAS RAMON ALFREDO	DNI	20528665
DN29/09/0016	386/09	GIMENEZ MARIA	DNI	12211687
DN29/09/0014	386/09	LUCAS ROSA ESTELA	DNI	22369340
DN29/08/1417	387/09	PANIAGUA AGUILAR LEONOR	CI(Py)	1287066
DN29/08/1166	387/09	JARA BALDOMERO	DNI	8299751
DN29/08/1165	387/09	COLMAN AGUERO ARNALDO RAMON	CI(Py)	3677217
DN29/08/1164	387/09	DUARTE NICOLAS RAMON	CI(Py)	1274125
DN29/08/0346	387/09	SANCHEZ LEGUIZAMON IDALINA	CI(Py)	2877941
DN29/08/1418	387/09	MARTINEZ CABRERA VICTOR DANIEL	CI(Py)	1895327
DN29/08/1421	387/09	SAUCEDO ROBERTO MIGUEL	DNI	29061800
DN29/09/1419	387/09	SANCHEZ MABEL	DNI	24877975
DN29/08/1420	387/09	CACERES BERTOLINA	DNI	24110250
DN29/08/1422	387/09	LOPEZ ROBERTO CARLOS	CI(Py)	3372210
DN29/09/0494	388/09	ROQUE GONZALEZ MARIA	CI(Py)	1598172
DN29/08/1317	388/09	BENITO GOMEZ JUAN	DNI	10207660
DN29/09/0497	388/09	CARDOZO BEATRIZ	CI(Py)	3333771
DN29/09/0492	388/09	DELGADO ELSA	DNI.	25717825
DN29/09/0495	388/09	IRIEL GAMARRA MARIA ESTER	CI(Py)	1655154
DN29/09/0498	388/09	ORTIZ BLASIDA	CI(Py)	4194557
DN29/07/1609	388/09	VALLEJOS EZQUIVEL LIDIA HERMINDA	CI(Py)	4465771
DN29/08/1296	388/09	DEL VALLE ISABEL	SINDOI	
DN29/09/0504	389/09	GAMARRA MARIA ESTER	CI(Py)	1655157
DN29/09/0499	389/09	GAMARRA MARIA	CI(Py)	1468656
DN29/09/0510	389/09	GIMENEZ GAUNA CARLOS DANIEL	CI(Py)	4903773
DN29/09/0509	389/09	BENITEZ OSVALDO JAVIER	DNI.	29576092
DN29/09/0502	389/09	BAREIRO ORTEGA LORENZO	CI(Py)	1715746
DN29/09/0501	389/09	IRIEL GAMARRA MARIA ESTER	CI(Py)	1655154
DN29/09/0507	389/09	CACERES VILLALBA GABRIEL	CI(Py)	2067443
DN29/09/0500	389/09	IRIEL MARGARITA	CI(Py)	13201125
DN29/09/0252	390/09	RODRIGUEZ CRISTINA ANGELICA	DNI	33569331
DN29/09/0250	390/09	SAUCEDO GOMEZ SANTIAGO DAMIAN	DNI	28969790
DN29/08/1069	391/09	FERNANDEZ UBALDINA	Expte.	22866862007
DN29/08/1067	391/09	MEDINA JUAN EUGENIO	DNI	26278004
DN29/08/0848	391/09	TOLEDO ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/1078	391/09	GONCALVEZ MATIAUDA ESTELA MARYS	Expte.	23786432007
DN29/08/1192	391/09	MENEDEZ RAMIREZ ANA MARIA	DNI	3234018
DN29/08/1060	391/09	RODRIGUEZ MARTINEZ ELIDA	CI(Py)	2253299
DN29/08/1076	391/09	CABALLERO ESPINOLA AGUSTIN	Expte.	22705152006
DN29/08/1062	391/09	PORTILLO RAMON LUIS	DNI	18703030
"	391/09	BENITEZ SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/08/1490	392/09	SEGOVIA GUSTAVO ALBERTO	DNI	23375211
DN29/08/1499	392/09	RUIZ DIAZ REINALDO	DNI	13005622
DN29/08/1463	392/09	CACERES CANDIA MARIA ELVA	CI(Py)	3547093
DN29/08/1497	392/09	DOS SANTOS VALDEMAR	DNI	10459566
DN29/08/1496	392/09	LANDAIDA DOMISIANO	DNI	12192613
DN29/08/1477	392/09	RAMIREZ JOSE HECTOR	DNI	11370335
DN29/08/1474	392/09	COLMAN BENITEZ ERNESTO PORFIRIO	CI(Py)	3027872
DN29/08/1498	392/09	CZEREPAK RAMON	DNI	16933804
DN29/08/0466	393/09	FUTEMA FLAVIO	CI(Bt)	20738508-7
DN29/08/0674	393/09	CEPEDES MARTINEZ ANISETO	Expte:	23924802007
DN29/08/0460	393/09	MEDINA AVALOS JUAN EUGENIO	CI(Py)	4775271
DN29/08/0278	393/09	LOPEZ RODRIGUEZ NERY ARNALDO	CI(Py)	3396697
DN29/08/0272	393/09	BRITEZ HUGO CESAR	CI(Py)	3766413
DN29/08/0259	393/09	RODRIGUEZ BLANCA ROSSANA	CI(Py)	4341985
DN29/08/0260	393/09	AYALA OCAMPO JORGELINA	CI(Py)	3344380
DN29/08/1212	396/09	DIA DANIEL ALEJANDRO	SINDOI	
DN29/08/0952	396/09	GONZALEZ MIRTA	SINDOI	
DN29/08/1203	396/09	ROMERO ALEJANDRO AGUSTIN	DNI	22442958
DN29/08/0393	396/09	DUARTE DANIEL RAMON	DNI	13949446
DN29/08/0760	396/09	FAGUNDEZ LUCIANA	SINDOI	
DN29/08/1399	396/09	ESCOBAR MARIO	DNI	29663059
DN29/08/1209	396/09	OCAMPO AMERICO	DNI	18685801
DN29/08/1345	396/09	FERNANDEZ FATIMA DE JESUS	DNI	17345258
DN29/08/1211	396/09	SEGOVIA MIGUEL ANGEL	DNI	22585601
DN29/08/1336	396/09	CRISTALDO DE MENDOZA VENANCIA	CI(Py)	1808582
DN29/06/0646	403/09	FERNANDEZ HILDA	SINDOI	
DN29/06/0463	403/09	MARTINEZ SEBASTIANA	SINDOI	
DN29/06/0084	403/09	MORALES APARICIO	SINDOI	
DN29/08/1403	410/09	ALARCON CECILIA	SINDOI	
DN29/08/1408	410/09	BRITEZ LUMINADA	DNI	16577998
DN29/08/1409	410/09	ARAUJO ARNALDO JAVIER	DNI	24865444
DN29/08/1410	410/09	FERNANDEZZ JORGE RODOLFO	DNI	22802339
DN29/08/1411	410/09	ACOSTA ANGELA BEATRIZ	DNI	31122963
DN29/08/1412	410/09	GOMEZ JORGE RUBEN	DNI	26405000
DN29/04/0664	444/09	MEDEIRO JUAN CARLOS	DNI	29700023
DN29/04/0770	444/09	GAETE PAULA DANIELA	DNI	21901162
DN29/04/0771	444/09	GALARZA CLAUDIA ROSA	DNI	26710784
DN29/04/0664	444/09	BORGES SAMPAIO CUNHA MARCELO	CI(Br)	23034574-8
DN29/04/0436	442/09	MARTINEZ SANDRA	DNI	24675525
DN29/04/0734	443/09	DE OLIVEIRA MARTINS	CI(Br)	4611023
DN29/04/1372	441/09	PORTILLO VIVERO JOSE ANTONIO	CI(Py)	3893673
SC29/05/239	358/08	ROJAS ANTONIO G	DNI	22340450

e. 29/01/2010 Nº 8254/10 v. 29/01/2010

ADUANA DE IGUAZU-MISIONES

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZU:.... VISTO; las actuaciones labradas... y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del C. A.

Que en razón de ello y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art.1090 inc. b) del C.A. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División, conforme el Art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero – Ley 22.415 y modificatorias.- ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo.: Administrador (I) División Aduana Iguazú - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0184	409/09	NAIR DIAZ	SINDOI	
DN29/09/0185	409/09	IRENI RODRIGUEZ DE OLIVERA	SINDOI	
DN29/09/0693	408/09	OLGUIN PABLO	SINDOI	
DN29/09/0694	408/09	TOLEDO JUAN	SINDOI	
DN29/08/1464	407/09	CONTRERA JAVIER	SINDOI	
DN29/08/1468	407/09	MOLINA REINALDO	SINDOI	
DN29/08/1472	407/09	MARTINEZ CABAÑA JUAN	SINDOI	
DN29/08/1473	407/09	GARCIA JUAN	SINDOI	
DN29/08/1476	407/09	VENCINA DELIA	SINDOI	
DN29/08/1478	407/09	ESPINOLA DERLI LUNA	SINDOI	
DN29/08/1480	407/09	GONZALEZ ROQUE	SINDOI	
DN29/08/1481	407/09	MOREIRA JUSTINIANO	SINDOI	
DN29/08/1500	407/09	VILLALBA NANCY	SINDOI	
DN29/08/1503	407/09	PORTILLO DANIEL RUIZ DIAZ	SINDOI	
DN29/09/0600	406/09	BAEZ JOSEFINA	SINDOI	
DN29/09/0601	406/09	BENITEZ ROSA	SINDOI	
DN29/09/0603	406/09	VILLALBA MARIA ANTONIA	SINDOI	
DN29/09/0604	406/09	MARTINEZ PETRONA	SINDOI	
DN29/09/0607	406/09	MONZON IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/0609	406/09	BENITEZ NORMA	SINDOI	
DN29/09/0610	406/09	TROCHE ZUNILDA	SINDOI	
DN29/09/0612	405/09	BENITEZ PETRONILDA	SINDOI	
DN29/09/0618	405/09	MONZON IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/0619	405/09	GONZALEZ GRACIELA	SINDOI	
DN29/09/0624	405/09	CACERES ALCIDES	SINDOI	
DN29/09/0630	405/09	BENITEZ NATIVIDAD	SINDOI	
DN29/09/0631	405/09	JARA LOPEZ SUNILDA NOEMI	SINDOI	
DN29/09/0632	405/09	SILVERO VELAZQUEZ ILARINA	SINDOI	
DN29/09/0254	404/09	BABREIRO FABIANO	SINDOI	
DN29/09/0256	404/09	AQUINO ROMUALDO	SINDOI	
DN29/09/0261	404/09	MARTINEZ FERNANDO	SINDOI	
DN29/09/0263	404/09	AVALOS LUIS ARNALDO	SINDOI	
DN29/09/0280	404/09	MOREYRA ALBINO DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1288	395/09	LOPEZ AMANCIO	SINDOI	
DN29/08/1289	395/09	SOTELO CRISTIAN	SINDOI	
DN29/08/1290	395/09	MARTINEZ FERNANDO	SINDOI	
DN29/08/1291	395/09	SOTELO ROLANDO	SINDOI	
DN29/08/1293	395/09	ROJAS ARCE CARLOS OVIDIO	SINDOI	
DN29/08/1295	395/09	DUARTE EZEQUIEL	SINDOI	
DN29/08/1309	395/09	PARRA NIDIA	SINDOI	
DN29/09/1319	395/09	VILLALBA JOSE DOMINGO	SINDOI	
DN29/08/1320	395/09	VILLALBA ISIDRO	SINDOI	
DN29/08/1326	395/09	CARDOZO CRISTIAN DIONEL	SINDOI	
DN29/08/1596	395/09	PARRA BENITEZ NIDIA	SINDOI	
DN29/08/1598	395/09	MARTINEZ DELGADO JUSTO	SINDOI	
DN29/08/1600	395/09	MARTINEZ DELGADO JUSTO RAMON	SINDOI	
DN29/08/1602	395/09	PARRA NIDIA	SINDOI	
DN29/08/1606	395/09	LOPEZ LORENZO	SINDOI	
DN29/08/1611	395/09	MARTINEZ FERNANDO	SINDOI	
DN29/08/1615	395/09	ALDANA BONIFACIO	SINDOI	
DN29/08/1616	395/09	RAMIREZ ROMAN ROSA	SINDOI	
DN29/08/1619	395/09	AVALOS LUIS HERNANDO	SINDOI	
DN29/08/1620	395/09	MARTINEZ PERLA ELIZABET	SINDOI	
DN29/08/1621	395/09	ROJAS BLANCA	SINDOI	
DN29/08/1622	395/09	ESCURRA GRACIELA	SINDOI	
DN29/08/1625	395/09	ZACARIAS EPIFANIO	SINDOI	
DN29/08/1627	395/09	ESCURRA GRACIELA	SINDOI	
DN29/09/0231	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0235	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0236	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0237	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0238	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0239	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0240	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0241	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0554	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0555	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0558	394/09	N. N.	SINDOI	
DN29/09/0264	397/09	AQUINO ROMUALDO	SINDOI	
DN29/09/0266	397/09	AQUINO ROMUALDO	SINDOI	
DN29/09/0269	397/09	SOSA GARCIA LUCAS MARTIN	SINDOI	
DN29/09/0270	397/09	KRAMPITZ HILARIO	SINDOI	
DN29/09/0273	397/09	VALLEJO EUSODIA	SINDOI	
DN29/09/0274	397/09	VILLON BENITEZ FIDEL	SINDOI	
DN29/09/0281	397/09	BOGADO LEONARDO	SINDOI	
DN29/09/0285	397/09	MERCADO JORGE	SINDOI	
DN29/09/0286	397/09	GONZALEZ DE SANTA CRUZ ROQUE	SINDOI	
DN29/09/0290	397/09	GARCIA GLADYS	SINDOI	
DN29/08/1105	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1106	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1107	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1108	398/08	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1109	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1110	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1111	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1112	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1113	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1114	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1115	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1364	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/1371	398/09	N. N.	SINDOI	
DN29/08/0163	399/09	DEL VALLE DANIEL	SINDOI	
DN29/08/0266	399/09	RODRIGUEZ BARRIOS ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0456	399/09	YEGRO GONZALEZ GLADIS	SINDOI	
DN29/08/0465	399/09	ESQUIVEL DEANIEL FERNANDO	SINDOI	
DN29/08/0676	399/09	AYALA IDALINA	SINDOI	
DN29/08/0700	399/09	GONZALEZ MARA ESTER	SINDOI	
DN29/08/1055	399/09	GONZALEZ EGIDIO	SINDOI	
DN29/08/1057	399/09	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29/08/1064	399/09	CACERES DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1068	399/09	NUÑEZ ESPINDOLA CLOTILDE MABEL	SINDOI	
DN29/08/1075	399/09	SOSA ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0335	289/09	ESPINDOLA CESAR	SINDOI	
DN29/08/0337	289/09	DAVALOS ALEJANDRO DANIEL	SINDOI	
DN29/08/0595	289/09	ROJAS ANDREA LUISA	SINDOI	
DN29/08/0829	289/09	GUILLEN RUNILDA	SINDOI	
DN29/08/0905	289/09	ROJAS VICENTA	SINDOI	
DN29/08/1174	289/09	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/1178	289/09	CABAÑA RIVAS NARCISO	SINDOI	
DN29/08/1179	289/09	CUELLAR ZENON	SINDOI	
DN29/08/1180	289/09	SEGOVIA LORENZO JAVIER	SINDOI	
DN29/08/1183	289/09	BENITEZ ZULEMA	SINDOI	
DN29/08/1184	289/09	BRIZUELA ROSALINA	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/1185	289/09	BRIZUELA ROLANDO	SINDOI	
DN29/08/1186	289/09	BARRIOS CESAR WILFRIDO	SINDOI	
DN29/08/1187	289/09	SOSA ROBERTO	SINDOI	
DN29/08/1188	289/09	GONZALEZ SEVERIANA	SINDOI	
DN29/08/1189	289/09	GONZALEZ MARIA	SINDOI	
DN29/09/0125	278/09	CARDOZO JULIO	SINDOI	
DN29/09/0127	278/09	GONZALEZ EZEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0128	278/09	LOPEZ JOSE	SINDOI	
DN29/09/0129	278/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0130	278/09	LOPEZ CARLOS	SINDOI	
DN29/09/0138	278/09	LOPEZ JULIO	SINDOI	
DN29/09/0139	278/09	ORTEGA PATRICIA	SINDOI	
DN29/09/0140	278/09	CRISTALDO MARIA	SINDOI	
DN29/09/0143	278/09	ALBARENGA JULIO	SINDOI	
DN29/09/0146	278/09	BARUA MAGDALENA	SINDOI	
DN29/09/0148	278/09	GONZALEZ JULIO	SINDOI	
DN29/09/0151	278/09	BARUA GRISELDA	SINDOI	
DN29/09/0154	278/09	GONZALEZ MARIANO	SINDOI	
DN29/09/0155	278/09	VALDEZ RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0157	278/09	ALBARENGA PEDRO	SINDOI	
DN29/09/0166	278/09	GONZALEZ EZQUIVEL	SINDOI	
DN29/09/0167	278/09	DOMINGUEZ JUAN	SINDOI	
DN29/09/0170	278/09	VIVIANO EDINA	SINDOI	
DN29/09/0351	278/09	ZOZA ARNALDO GREGORIO	SINDOI	
DN29/09/0354	278/09	RODRIGUEZ MARTIN	SINDOI	
DN29/09/0358	278/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0359	278/09	MEDINA ESTER	SINDOI	
DN29/09/0360	278/09	ACOSTA VIRGILIO RAMON	SINDOI	
DN29/09/0362	278/09	GONZALEZ EZQUIVEL	SINDOI	
DN29/09/0363	278/09	GONZALEZ EZEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0365	278/09	GALEANO MARIA	SINDOI	
DN29/09/0367	278/09	MACIEL RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0440	278/09	CARDOZO JULIO	SINDOI	
DN29/09/0442	278/09	ORTEGA PATRICIA	SINDOI	
DN29/09/0443	278/09	ACOSTA DIEGO	SINDOI	
DN29/09/0444	278/09	ACOSTA JUAN DANIEL	SINDOI	
DN29/09/0445	278/09	AGUILERA CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0446	278/09	GONZALEZ JUAN ALBERTO	SINDOI	
DN29/09/0448	278/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0449	278/09	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29/09/0450	278/09	AGUILERA CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0451	278/09	VILLALBA WILFRIDO	SINDOI	
DN29/09/0456	278/09	GONZALEZ EXEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0457	278/09	ALBARENGA PEDRO	SINDOI	
DN29/09/0460	278/09	FERNANDEZ HUGO	SINDOI	
DN29/09/0461	278/09	GONZALEZ EZEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0464	278/09	ACOSTA GUILLERMO	SINDOI	
DN29/09/0465	278/09	MARTINEZ GLADIS	SINDOI	
DN29/09/0466	278/09	ACOSTA JUAN DARIO	SINDOI	
DN29/09/0467	278/09	NUÑEZ ANA MARIA	SINDOI	
DN29/09/0469	278/09	ALVARENGA HUGO	SINDOI	
DN29/09/0472	278/09	LOPEZ VIRGINIA	SINDOI	
DN29/09/0652	278/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0657	278/09	DUARTE LUGO LILIANA LUCIA	SINDOI	
DN29/09/0660	278/09	MELGAREJO WALTER JOSEACIEL RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0662	278/09	PAREDES JOSE	SINDOI	
DN29/09/0663	278/09	GONZALEZ CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0664	278/09	ARANDA GUSTAVO	SINDOI	
DN29/09/0665	278/09	VILLALBA JULIO	SINDOI	
DN29/09/0666	278/09	IBARRA NAHUEL	SINDOI	
DN29/09/0670	278/09	PATIÑO SILVERO ALCIDES	SINDOI	
DN29/09/0671	278/09	PEÑA WILSON NICOLAS	SINDOI	
DN29/08/1264	277/09	LOPEZ CARLOS	SINDOI	
DN29/09/1265	277/09	ARANDA HILARIO	SINDOI	
DN29/08/1266	277/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/1267	277/09	CRISTALDO GONZALEZ ZUNILDA	SINDOI	
DN29/08/1271	277/09	BAEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/1274	277/09	CHAFER HECTOR GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/1275	277/09	MARTINEZ JUAN	SINDOI	
DN29/08/1281	277/09	SACARIAS NESTOR ADOLFO	SINDOI	
DN29/08/1283	277/09	BENITEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/08/1286	277/09	PEÑA JUAN ANGEL	SINDOI	
DN29/08/1424	277/09	LOPEZ MAURICIO	SINDOI	
DN29/08/1426	277/09	GONZALEZ OMAR	SINDOI	
DN29/08/1434	277/09	GONZALEZ ERNESTO	SINDOI	
DN29/08/1435	277/09	ACOSTA GLORIA CRISTINA	SINDOI	
DN29/08/1436	277/09	MOLINA CHAMORRO WALTER JAVIER	SINDOI	
DN29/08/1437	277/09	CHAVEZ JUAN	SINDOI	
DN29/08/1439	277/09	MARTINEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/1443	277/09	ACOSTA GLORIA CRISTINA	SINDOI	
DN29/08/1447	277/09	GONZALEZ MARIA	SINDOI	
DN29/08/1452	277/09	MEDINA JOSE LUIS	SINDOI	
DN29/08/1453	277/09	LOPEZ JULIO	SINDOI	
DN29/08/1634	277/09	VERA LAURA	SINDOI	
DN29/08/1639	277/09	OLMEDO JOSE	SINDOI	
DN29/08/1640	277/09	GONZALEZ ELENA	SINDOI	
DN29/08/1641	277/09	RODRIGUEZ MARTINEZ ELIDA	SINDOI	
DN29/08/1642	277/09	MAIDANA CARMELO ROMAN	SINDOI	
DN29/08/1643	277/09	ARAUJO ALFREDO RICARDO	SINDOI	
DN29/08/1648	277/09	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29/08/1650	277/09	VERA RAMONA	SINDOI	
DN29/08/1654	277/09	GONZALEZ ELISEO	SINDOI	
DN29/08/1656	277/09	DUARTE LUGO LILIANA	SINDOI	
DN29/08/0267	279/09	GONZALEZ MARIO	SINDOI	
DN29/08/1270	279/09	GONZALEZ MARCELO	SINDOI	
DN29/08/1273	279/09	PEREZ PEREZ	SINDOI	
DN29/08/1282	279/09	RAMIREZ NORBERTO	SINDOI	
DN29/08/1284	279/09	RAMIREZ CARLOS DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1285	279/09	NUÑEZ JUAN	SINDOI	
DN29/08/1428	279/09	FERNANDEZ RODRIGO AURELIO	SINDOI	
DN29/08/1432	279/09	GARCIA GONZALEZ LUCILA	SINDOI	
DN29/08/1442	279/09	ALVARENGA ANDRES ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/1632	279/09	VERA ESPINOLA EUSTAQUIO	SINDOI	
DN29/08/1635	279/09	OVIEDO MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/08/1638	279/09	OVIEDO ZANABRIA DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1655	279/09	AGUERO RAQUEL	SINDOI	
DN29/09/0131	279/09	TOLEDO CRISPIN	SINDOI	
DN29/09/0135	279/09	BATISTA JOSE	SINDOI	
DN29/09/0144	279/09	CARDOZO JULIO	SINDOI	
DN29/09/0145	279/09	AQUILA ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0150	279/09	BRITEZ HUGO	SINDOI	
DN29/09/0152	279/09	VALDES RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0153	279/09	MELGAREJO ERNESTO	SINDOI	
DN29/09/0158	279/09	CARDOZO JULIO CESAR	SINDOI	
DN29/09/0163	279/09	BAREIRO JULIO CESAR	SINDOI	
DN29/09/0165	279/09	GONZALEZ CARMEN	SINDOI	
DN29/09/0168	279/09	LOPEZ JACINTO	SINDOI	
DN29/09/0347	279/09	PLANUEL VICTOR	SINDOI	
DN29/09/0349	279/09	CACERES CARLOS RAUL	SINDOI	
DN29/09/0352	279/09	MEDINA RUMILDA	SINDOI	
DN29/09/0353	279/09	CRISTALDO AURELIANA	SINDOI	
DN29/09/0357	279/09	JARA DAMIAN	SINDOI	
DN29/09/0441	279/09	ZANABRIA OSBALDO	SINDOI	
DN29/09/0459	279/09	CORONEL PEDRO	SINDOI	
DN29/09/0462	279/09	URUNAGA RAMON MIGUEL	SINDOI	
DN29/09/0468	279/09	OCAMPO DENIS	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/09/0575	279/09	SANCHEZ MAIDANA JOSE	SINDOI	
DN29/09/0654	279/09	SANTA CRUZ ROSALBA	SINDOI	
DN29/09/0655	279/09	PARDO ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0659	279/09	VERON VAZQUEZ DOLORES	SINDOI	
DN29/09/0661	279/09	AYALA VILLAR ARNALDO ANDRES	SINDOI	
DN29/07/1531	281/09	BOGADO ARNALDO	SINDOI	
DN29/07/1538	281/09	AQUINO ISABEL	SINDOI	
DN29/07/1539	281/09	VILLALBA MARIA ANTONIA	SINDOI	
DN29/07/1541	281/09	AQUINO ISABEL	SINDOI	
DN29/07/1549	281/09	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29/07/1560	281/09	IRIEL MARGARITA	SINDOI	
DN29/07/1562	281/09	LOPEZ EUGENIO	SINDOI	
DN29/07/1565	281/09	AYALA PENABER MARIO CIRIACO	SINDOI	
DN29/07/1569	281/09	AYALA PENABER MARIO CIRIACO	SINDOI	
DN29/07/1571	281/09	ALVARENGA RICHARD MIGUEL	SINDOI	
DN29/07/1573	281/09	ALVARENGA ARNALDO	SINDOI	
DN29/07/1588	281/09	LOPEZ BARRETO AMANCIO	SINDOI	
DN29/07/1591	281/09	ROJAS BLANCA	SINDOI	
DN29/07/1594	281/09	LOPEZ AMANCIO	SINDOI	
DN29/07/1596	281/09	SANCHEZ VIRGINIA	SINDOI	
DN29/07/1599	281/09	LOPEZ BARRETO AMANCIO	SINDOI	
DN29/07/1605	281/09	ORTIZ SERGIO	SINDOI	
DN29/08/1138	282/09	GALEANO LORENZA	SINDOI	
DN29/09/0189	282/09	BARRIOS AMELIA	SINDOI	
DN29/09/0193	282/09	FERNANDEZ JULIAN	SINDOI	
DN29/09/0194	282/09	HERNANDEZ JULIAN	SINDOI	
"	282/09	RUIZ SERGIO	SINDOI	
DN29/09/0195	282/09	SAUCEDO BEGNASIO ISIDRO	SINDOI	
DN29/09/0196	282/09	ALMADA HUGO	SINDOI	
DN29/09/0197	282/09	GONZALEZ ARMINDA	SINDOI	
DN29/09/0199	282/09	GONZALEZ JUAN DIONEL	SINDOI	
DN29/09/0203	282/09	ROMERO VICENTE	SINDOI	
"	282/09	RUIZ ACOSTA SERGIO	SINDOI	
"	282/09	FRANCO TOMAS	SINDOI	
DN29/09/0206	282/09	CABRERA SUNILDA	SINDOI	
DN29/09/0207	282/09	SALDIVAR LEONARDO	SINDOI	
DN29/09/0208	282/09	CHAMORRO JUANA	SINDOI	
DN29/09/0209	282/09	RIBAROLA ZUNILDA RAMONA	SINDOI	
DN29/09/0211	282/09	SALDIVAR AVALOS LEONARDO	SINDOI	
DN29/09/0216	282/09	ACOSTA ROMINA	SINDOI	
"	282/09	FLORES CONCEPCION	SINDOI	
DN29/09/0224	282/09	BENITEZ TROCHE IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/0227	282/09	VAZQUEZ SILVERO MANUEL	SINDOI	
DN29/09/0229	282/09	OTAZU LEONARDA	SINDOI	
DN29/09/0519	282/09	ARZAMENDIA SERGIO	SINDOI	
DN29/09/0520	282/09	VILLALBA JOSE	SINDOI	
"	282/09	MIÑARRO CARLOS	SINDOI	
DN29/09/0523	282/09	VILLALBA NANCY	SINDOI	
"	282/09	GONZALEZ ELIZABET CARINA	SINDOI	
DN29/09/0525	282/09	VILLALBA NANCY	SINDOI	
"	282/09	VILLALBA PAULA	SINDOI	
DN29/09/0529	282/09	BENITEZ GUTIERREZ RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0530	282/09	VILLALBA NANCY	SINDOI	
DN29/09/0531	282/09	ESPINOLA TOLEDO	SINDOI	
"	282/09	ARZAMENDIA SERGIO DENIS	SINDOI	
DN29/09/0535	282/09	PORTILLO JULIO RAMON	SINDOI	
DN29/09/0536	282/09	ARANDA EDGAR	SINDOI	
DN29/09/0538	282/09	CZEREPAK LEANDRO	SINDOI	
DN29/09/0539	282/09	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/09/0540	282/09	SALDIVAR CZEREPAK RAMON	SINDOI	
DN29/09/0542	282/09	SANABRIA SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/09/0543	282/09	CHAVEZ EVA .	SINDOI	
DN29/09/0544	282/09	VILLALBA NANCY	SINDOI	
"	282/09	CHAVEZ EVA	SINDOI	
DN29/09/0546	282/09	SALDIVAR ZEREPAK RAMON	SINDOI	
DN29/09/0549	282/09	GONZALEZ JAVIER	SINDOI	
DN29/09/0551	282/09	VILLANUEVA LOPEZ AUDELIO	SINDOI	
DN29/09/0552	282/09	VALENZUELA DIAZ CARLOS ANTONIO	SINDOI	
DN29/09/0556	282/09	CACERES MIGUEL	SINDOI	
"	282/09	GUTIERREZ PAIVA HERMELINDO	SINDOI	
DN29/09/0559	282/09	DOMINGUEZ JOSE ANIBAL	SINDOI	
"	282/09	RODRIGUEZ GARCIA CARLOS ANASTACIO	SINDOI	
DN29/09/0702	283/09	BENITEZ ALFREDO	SINDOI	
DN29/09/0703	283/09	GONZALEZ JORGE	SINDOI	
DN29/09/0704	283/09	MARTINEZ MIRTA ROSANA	SINDOI	
DN29/09/0705	283/09	FRANCISCO GONZALEZ	SINDOI	
DN29/09/0706	283/09	SANTA CRUZ ISMAEL	SINDOI	
DN29/09/0708	283/09	PINTO MARIANO	SINDOI	
DN29/09/0709	283/09	MONZON IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/0713	283/09	MARTINEZ SAUCEDO ELARDINO	SINDOI	
DN29/09/0714	283/09	REYES JIMENEZ FACUNDO	SINDOI	
DN29/09/0716	283/09	ROJAS LUISA	SINDOI	
DN29/09/0718	283/09	ACOSTA NILDA	SINDOI	
DN29/09/0720	283/09	SALDIVAR EMILIA	SINDOI	
DN29/09/0721	283/09	LOPEZ JUSTINIANO	SINDOI	
DN29/09/0722	283/09	VILLALBA RICHARD	SINDOI	
DN29/09/0726	283/09	FERNANDEZ ZULMA	SINDOI	
DN29/09/0787	283/09	N .N.	SINDOI	
DN29/09/0792	283/09	MONZON IGNACIO	SINDOI	
DN29/09/0293	287/09	BRITEZ AURELIANO	SINDOI	
DN29/09/0297	287/09	VERA GONZALEZ PAULINO	SINDOI	
DN29/09/0298	287/09	OJEDA MIRIAN	SINDOI	
DN29/09/0309	287/09	BRITEZ ADRIANA	SINDOI	
DN29/09/0311	287/09	MARTINEZ DELGADO VICENTINO	SINDOI	
DN29/09/0312	287/09	VILLALBA RUBEN	SINDOI	
DN29/09/0313	287/09	GONZALEZ MARTIN	SINDOI	
DN29/09/0314	287/09	AKVARENGA DIEGO ARMANDO	SINDOI	
DN29/09/0316	287/09	BRITEZ ADRIANA	SINDOI	
DN29/09/0320	287/09	BRITEZ SERGIO	SINDOI	
DN29/09/0321	287/09	ALVARENGA DIEGO	SINDOI	
DN29/09/0322	287/09	AMARILLA LUIS	SINDOI	
DN29/09/0330	287/09	PEREIRA JORGE	SINDOI	
DN29/09/0335	287/09	FERREIRA AURELIO	SINDOI	
DN29/09/0336	287/09	ACOSTA VIVIANA	SINDOI	
DN29/09/0337	287/09	GIMENEZ MARIO	SINDOI	
DN29/09/0341	287/09	GONZALEZ BTRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/0481	287/09	LOPEZ BARRETO AMANCIO	SINDOI	
DN29/09/0482	287/09	OVIEDO GLADYS	SINDOI	
DN29/09/0484	287/09	BENITEZ CARLINO	SINDOI	
DN29/09/0485	287/09	CABRAL CARMELINA	SINDOI	
DN29/09/0487	287/09	GAUTO RICARDO	SINDOI	
DN29/09/0576	287/09	SANCHEZ VIRGINIA	SINDOI	
DN29/09/0577	287/09	FLECHA ALICIA	SINDOI	
DN29/09/0579	287/09	BOGADO BENEGA CRISTIAN	SINDOI	
DN29/09/0580	287/09	ACUÑA ROBERTO PABLO	SINDOI	
DN29/09/0583	287/09	BRITEZ OSCAR	SINDOI	
DN29/09/0586	287/09	DIAZ OBREGON ROBERTO	SINDOI	
DN29/09/0588	287/09	RAMIREZ CLAUDELINO JORGE	SINDOI	
DN29/09/0594	287/09	BRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29/09/0595	287/09	ESCURRA GRACIELA	SINDOI	
DN29/09/0676	287/09	MONTERO LEGUIZAMON ALFONSO	SINDOI	
DN29/08/1268	288/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/1277	288/09	VARGAS HERIBERTO	SINDOI	
DN29/08/1445	288/09	GONZALEZ GUSTAVO RUBEN	SINDOI	
DN29/08/1440	288/09	VAZQUEZ FELICIANO	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/1633	288/09	ALBARENGA MARIO	SINDOI	
DN29/08/1644	288/09	GODOY CEFERINO ROBERTO	SINDOI	
DN29/08/1646	288/09	GONZALEZ EGIDIO RAMON	SINDOI	
DN29/08/1649	288/09	ESTIGARRILLIA POLINARIO	SINDOI	
DN29/08/1653	288/09	BARUA BERGA MAGDALENA	SINDOI	
DN29/09/0132	288/09	VALDEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/09/0134	288/09	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0156	288/09	AYALA CLAUDIA	SINDOI	
DN29/09/0159	288/09	MOLINA CHAMORRO WALTER JAVIER	SINDOI	
DN29/09/0164	288/09	MARTINEZ LAURA	SINDOI	
DN29/09/0346	288/09	ALVARENGA ALEJANDRO	SINDOI	
DN29/09/0355	288/09	ZARATE LUCIANA	SINDOI	
DN29/09/0356	288/09	MACIEL CARLOS	SINDOI	
DN29/09/0364	288/09	BENITEZ ANDRES OSVALDO	SINDOI	
DN29/09/0366	288/09	GONZALEZ EXEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0453	288/09	ROJAS EXEQUIEL	SINDOI	
DN29/09/0454	288/09	ALBARENGA SANTIAGO	SINDOI	
DN29/09/0463	288/09	LEIVA GUSTAVO	SINDOI	
DN29/09/0470	288/09	BARUA DERLIS	SINDOI	
DN29/09/0471	288/09	GONZALEZ ISIDRO	SINDOI	
DN29/09/0667	288/09	SANTA CRUZ ROSALBA	SINDOI	
DN29/08/1536	286/09	DUARTE MARIA	SINDOI	
DN29/08/1538	286/09	DEL VALLE REINA	SINDOI	
DN29/09/0294	286/09	GUERRERO MONTANIA ANSELMO	SINDOI	
DN29/09/0304	286/09	ZACARIAS RODRIGUEZ LILIA	SINDOI	
DN29/09/0332	286/09	GALEANO CECILIA	SINDOI	
DN29/09/0410	286/09	GALEANO CECILIA	SINDOI	
DN29/09/0411	286/09	VARGAS MARIA	SINDOI	
DN29/09/0584	286/09	CARVALLO DORA	SINDOI	
DN29/09/0585	286/09	RAMIREZ ROSA	SINDOI	
DN29/08/1511	285/09	SAMANIEGO CRIPULO JOSE	SINDOI	
DN29/08/1518	285/09	BENITEZ GRACIELA	SINDOI	
DN29/08/1523	285/09	PEREZ FRANCISCA	SINDOI	
DN29/08/1524	285/09	GIMENES ROMINA	SINDOI	
DN29/08/1525	285/09	SOSA CAROLINA	SINDOI	
DN29/08/1556	285/09	HERMOSILLA ANIBAL	SINDOI	
DN29/08/1559	285/09	DEL VALLE ISABEL	SINDOI	
DN29/08/1560	285/09	CRISTALDO WILSON RAMON	SINDOI	
DN29/08/1561	285/09	BENITEZ GRACIELA	SINDOI	
DN29/08/1563	285/09	VERA ZACARIAS AURELIO	SINDOI	
DN29/08/1570	285/09	GAMARRA DE ZAMUDIO ESTANISLADA	SINDOI	
DN29/08/1572	285/09	AREVALOS ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/1573	285/09	BRITEZ ANASTACIA	SINDOI	
DN29/08/1576	285/09	LOPEZ GONZALEZ ROBERTO	SINDOI	
DN29/08/1580	285/09	GIMENEZ DE GUILLEN ESTER	SINDOI	
DN29/08/1587	285/09	ORTIZ ANTONIA	SINDOI	
DN29/08/1589	285/09	ZACARIAS PLACIDO CESAR	SINDOI	
DN29/08/1590	285/09	LOPEZ OSVALDO	SINDOI	
DN29/08/1591	285/09	GONZALEZ LUIS ALBERTO	SINDOI	
DN29/07/0729	284/09	SANABRIA ARMINDO	SINDOI	
DN29/08/1226	284/09	DUARTE EUGENIO	SINDOI	
DN29/08/1231	284/09	SILVA HUGO ARIEL	SINDOI	
DN29/08/1232	284/09	BRITOS DUARTE JUANA	SINDOI	
DN29/08/1239	284/09	VILLALBA VILLALBA JOSE	SINDOI	
DN29/08/1240	284/09	MOREL SULMA	SINDOI	
DN29/08/1241	284/09	CENTURION GONZALEZ LUIS ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/1243	284/09	LOPEZ PAVON ELISCARION	SINDOI	
DN29/08/1248	284/09	GOTLONOSITIS NEIDA	SINDOI	
DN29/08/1249	284/09	MOREL SULMA	SINDOI	
"	284/09	DUARTE FRANCISCA	SINDOI	
DN29/08/1250	284/09	VILLALBA GUILLERMINA	SINDOI	
DN29/08/1252	284/09	SILVA MARIA EDITH	SINDOI	
DN29/08/1254	284/09	LOPEZ PAVON ELISCARION	SINDOI	
DN29/08/1354	284/09	ARANDA MARTINEZ FRANCISCO	SINDOI	
DN29/08/1355	284/09	SANABRIA ALDO	SINDOI	
DN29/08/1356	284/09	SANABRIA SERGIO	SINDOI	
"	284/09	BALBUENA SILVINO	SINDOI	
DN29/08/1357	284/09	MEDINA VILLALBA SEBASTIAN	SINDOI	
DN29/08/1359	284/09	MARTINEZ HERNAN MAXIMILIANO	SINDOI	
DN29/08/1084	280/09	LUNA ELIGIO	SINDOI	
DN29/08/1085	280/09	TOLEDO SILVANO	SINDOI	
DN29/08/1086	280/09	BRITEZ FIDEL	SINDOI	
DN29/08/1087	280/09	LUNA FRANCISCO	SINDOI	
DN29/08/1080	280/09	TORRES JOSE ROMUALDO	SINDOI	
DN29/08/1092	280/09	ANDRADA GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/1093	280/09	LOPEZ JUAN	SINDOI	
"	280/09	LOPEZ JUAN	SINDOI	
DN29/08/1095	280/09	BAEZ MARIA LUISA	SINDOI	
DN29/08/1096	280/09	ORTIZ TABIO MACAREÑO	SINDOI	
DN29/08/1097	280/09	MONJES DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1100	280/09	VEGA GAYOSO FRANCISCO	SINDOI	
DN29/08/1103	280/09	GONZALEZ OSCAR	SINDOI	
"	280/09	GONZALEZ IVAN	SINDOI	
"	280/09	MORINIGO LUIS	SINDOI	
DN29/08/1151	280/09	MAIDANA JUAN CARLOS	SINDOI	
"	280/09	CABRERA ENRIQUE	SINDOI	
"	280/09	CACERES ALCIDES	SINDOI	
DN29/08/1154	280/09	INSAURRALDE CELSO	SINDOI	
DN29/08/1361	280/09	SANABRIA SERGIO	SINDOI	
DN29/08/1362	280/09	DUARTE DIAZ LORENZO	SINDOI	
"	280/09	GUTIERREZ LUIS	SINDOI	
DN29/08/1370	280/09	GONZALEZ LUISA	SINDOI	
DN29/08/1372	280/09	MORALES VICTOR HUGO	SINDOI	
"	280/09	MAIDANA OSCAR ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/1375	280/09	ARZAMENDIA SERGIO DENIS	SINDOI	

e. 29/01/2010 Nº 8255/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio del Sr. JUAN PEREZ, SINDOI, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SC29/05/157 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 138/09 (AD IGUA), de fecha 29 JUL 2009, cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, al encartado JUAN PEREZ, SINDOI, de la infracción imputada (Art. 986/7 C.A.), en los términos del Art. 1098 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, en base a los considerandos que anteceden, no siendo necesaria la elevación al superior, de acuerdo a lo normado por el Art. 1115 inc. "a" del texto legal citada y su modificatoria (Ley 25.986). ARTICULO 2º: TENGASE por desvinculado a los efectos tributarios, de acuerdo al Art. 1099 del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 3º: PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas, conforme lo normado por el Art. 417 inc. c) y sgtes. Del C.A. - Ley 22.415 y sus modificatorias (Ley 25.603 y Ley 25.986) y/o la aplicación de la legislación aduanera vigente, referidas al tipo de las mismas, sean ellas las relativas a la donación, destrucción o comercialización. ARTICULO 4º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE lo resuelto en la presente causa. Se hace saber que con relación a la presente resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACION Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Pro-

cedimientos, del Código Aduanero - Ley 22.415, en los términos del Art. 1132 y 1133 del mismo plexo normativo. Remitir copia de la presente a la Oficina de Secuestro y Venta para su conocimiento e intervención. Tome la intervención que le compete la Sección Contabilidad de corresponder. Cumplido, con constancias y agotados los trámites de rigor, por Sección Sumarios Archívese"— Fdo. PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8258/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio del Export. BREGAGNOLO CESAR ANGEL, CUIT Nº 20-04990403-8, se le notifica por este medio, que en el Sumario Contencioso SC29-08-396 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 215/2008 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra el Exportador BREGAGNOLO CESAR ANGEL, CUIT Nº 20-04990403-8, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 C.A., en atención de existir en autos, constancia del pago de la multa mínima, la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 333,91). ARTICULO 2º: NO se registrara antecedentes al encartado, según lo establecido en el Art. 932 del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 3º: TENER por abonado la diferencia de los tributos correspondientes de la destinación en trato, en atención de existir en autos, constancias del pago, por la suma de PESOS: OCHENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 86,06). ARTICULO 4º: DAR por distribuido el producido el producido de la multa impuesta, de acuerdo a lo normado por la ley 23.993, y su modificatoria. ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (i) Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8259/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio del Exportador MEGANET S.R.L., CUIT Nº 30-68927440-0, se le notifica por este medio, que en el Sumario Contencioso SC29-06-021 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 141/2009 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR al Exportador: MEGANET S.R.L., CUIT Nº 30-68927440-0, al pago de una MULTA igual a DOS (2) veces del Valor de la multa mínima, equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), de forma mancomunada y solidaria, por haberse configurado la infracción tipificada en el Art. 995 del Código Aduanero - Ley 22.415, en los términos del Art. 1112 inc. a) de la materia en trato. ARTICULO 2º: INTIMAR al Pago de la Multa impuesta en el Art. 1º en los términos del Art. 924 del C.A. - Ley 22.415 y Formular Cargo por el monto de la misma de conformidad con lo establecido por el Art. 1122 Sgtes. y Cctes. del mismo plexo normativo. ARTICULO 3º: DISTRIBUIR... ARTICULO 4º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8261/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio del Exportador CORN BEANS RICE S.A., CUIT Nº 30-70086281-6, se le notifica por este medio, que en el Sumario Contencioso SC29-05-203 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 140/2009 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a CORN BEANS RICE S.A., CUIT Nº 30-70086281-6, al pago de una MULTA, lo que asciende a la suma de PESOS: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 49.706,57), por haberse configurado la infracción tipificada en el Art. 969 del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO por el monto de la multa impuesta en el Art. 1º e INTIMAR al pago de la misma, en los términos del Art. 924 del C.A. - Ley 22.415. ARTICULO 3º: DISTRIBUIR... ARTICULO 4º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (I), Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8263/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio del Exportador SADYCZ HECTOR RENE, CUIT Nº 20-17652467-8, se le notifica por este medio, que en el Sumario Contencioso SC29-04-188 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 084/2009 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR al Exportador: SADYCZ HECTOR RENE, CUIT Nº 20-17652467-8, al pago de una MULTA, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CON CUARENTA Y CUATRO ($ 31.944,00), por haberse configurado la infracción prevista y penada por el Art. 954 inc. a) y c) del Código Aduanero - Ley 22.415 y de acuerdo a los términos del Art. 915 y 927 del mismo plexo normativo. ARTICULO 2º: INTIMAR al Pago de la Multa impuesta en el Art. 924 del C.A. - Ley 22.415 y FORMULAR CARGO por el monto de la misma de conformidad con lo establecido por el Art. 1122 Sgtes y Cctes. del mismo plexo normativo. ARTICULO 3º: DISTRIBUIR... ARTICULO 4º: FORMULAR CARGO al Exportador: SADYCZ HECTOR RENE, CUIT Nº 20-17652467-8, por la diferencia tributaria resultante, de acuerdo al Art. 1122 inc. b) C.A., que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES: CUATROCIENTOS CUARENTA (U$S 440,00), e INTIMAR a su cancelación en los términos del Art. 794 del C.A. ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE. —Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8264/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU - MISIONES

Por desconocerse el domicilio de la Firma IGUATRONIC S.A., CUIT Nº 30-70797879-8, se le notifica por este medio, que en el Sumario Contencioso SC29-07-208 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 161/2008 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra: IGUATRONIC S.A., CUIT Nº 30-70797879-8, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 C.A. - Ley 22.415, en atención de existir en autos constancias del pago efectuado de la multa, que asciende a la suma de PESOS: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.348,98). ARTICULO 2º: NO se registrara antecedentes a la encartada, según lo establecido en el. Art. 932 del mismo plexo normativo. ARTICULO 3º: DAR por distribuido el producido de la multa impuesta, de acuerdo a lo normado por la Ley 23.993, modificada por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 4º: TENER por abonado los tributos correspondientes de las mercaderías en infracción, en atención de existir en autos, constancias del pago, por la suma de PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.901,76). ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: JORGE A. SCAPPINI, Jefe a/c Aduana de Iguazú. — PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/01/2010 Nº 8265/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS-MISIONES

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc "h" Código Aduanero)

Posadas, 19/1/2010

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el cargo generado en la Destinación Aduanera que se indica, lo que corresponde a la Nueva Base de Tributación. Vencido el plazo citado, además del importe del cargo deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). Sección Contabilidad.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
CONSTRUCTORA TRIPLE T S.R.L.	CUIT	30-70881431-4	237/09	07046IC03000009L	U$S 1.000,26

JORGE A. SCAPPINI, Asesor Firma Responsable, Aduana Posadas.

e. 29/01/2010 Nº 8277/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE USHUAIA-TIERRA DEL FUEGO

Actuación SC67 Nº 061/09. ART.1013 Inc.h) del Código Aduanero.

Ushuaia, 14/12/2009

Visto que en las presentes actuaciones se ha corrido vista a la firma encartada en relación con la apertura de Sumario Contencioso por presunta infracción al art. 970 del C.A. aduanero, ello de conformidad a lo normado por el art. 1101 y ctes. del texto legal indicado y teniendo en cuenta que encontrándose debidamente notificada no se ha presentado a estar a derecho, corresponde declarar su rebeldía en orden a lo prescripto en el art. 1105 del Código ritual. NOTIFIQUESE POR EDICTO a publicarse por un día en el BOLETIN OFICIAL. —Fdo. GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Ushuaia.

e. 29/01/2010 Nº 8227/10 v. 29/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 40/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0164002/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0416645/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 131 de fecha 20 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la recurrente en su presentación se agravió en tanto estimó que el hecho de que CUATRO (4) empleados hayan ingresado a la empresa con anterioridad al dictado de su norma particular no constituye un incumplimiento sancionable dado que dicho personal se había desempeñado en otras actividades que la empresa discontinuó, por lo que según su entender, su afectación al proyecto en cuestión evitó que la firma tuviera que despedirlos; cumpliendo así con la finalidad perseguida por la Ley Nº 24.764.

Que asimismo consideró que el acto recurrido carece de motivación suficiente dado que, conforme sus dichos, la multa no guarda proporción con la gravedad y magnitud de los incumplimientos.

Que en atención a ello, la recurrente solicitó que se declare la nulidad del acto en crisis, reduciéndose la multa aplicada de manera tal que no supere el UNO POR CIENTO (1%) del monto de la inversión total realizada, conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, por el incumplimiento formal en que incurrió al haber presentado extemporáneamente las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos 2003 y 2004.

Que por ello, el Servicio Jurídico competente expresó que en lo que respecta a la cuestión de fondo, corresponde señalar que la recurrente ha reconocido que la presentación extemporánea de las Declaraciones Juradas Semestrales correspondientes a los períodos 2003 y 2004 constituye una infracción formal susceptible de ser castigada con una multa, motivo por el cual manifestó que en dicho aspecto, la resolución recurrida ha quedado firme.

Que asimismo consideró que en lo que ha sido materia de agravios, no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, habida cuenta de que entre otras finalidades, la normativa promocional persigue la generación de nuevos puestos de trabajos, objetivo que no se puede reputar alcanzado con el mantenimiento de una dotación de personal ya existente.

Que sin perjuicio de ello el Area Legal advirtió, que la recurrente tampoco ha acreditado que la incorporación al proyecto de trabajadores contratados con anterioridad obedeciera a la interrupción de otra actividad que venía desarrollando, puesto que no ha aportado elemento alguno tendiente a demostrar tal extremo, de manera tal que las afirmaciones que en ese sentido la recurrente formuló, no constituyen mas que meras manifestaciones desprovistas de todo sustento fáctico y jurídico.

Que en virtud de lo expuesto y habida cuenta de que los incumplimientos en materia de personal constituyen una infracción de índole material, el mencionado Servicio Jurídico concluyó que corresponde encuadrar dichos incumplimientos en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que asimismo señaló que resulta legítimamente procedente el monto de la multa impuesta dado que su quantum ha sido establecido dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, motivo por el cual tampoco puede prosperar el agravio formulado por la recurrente relacionado con la supuesta desproporción entre la falta cometida y la sanción aplicada.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) contra la Resolución Nº 131/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) contra la Resolución Nº 131 de fecha 20 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 29/01/2010 Nº 8101/10 v. 29/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 36/2010

Bs. As., 25/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463804/2008 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0463838/2008, S01:0463908/2008, S01:0464009/2008, S01:0464298/2008, 501:0464016/2008, S01:0464030/2008, S01:0464149/2008, S01:0464191/2008, S01:0464229/2008, S01:0464253/2008 todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial, instaurado por el Artículo 36 in fine de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Decreto Nº 1492 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 64 de fecha 22 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la reproducción, cría y recría de ganado porcino a partir de OCHOCIENTAS SEIS (806) madres reproductoras en un establecimiento conformado por DOS (2) predios de aproximadamente CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) cada uno, ubicados en el Departamento de Santa Rosa en la Provincia de LA PAMPA, a concretarse mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.440.000), contando con una dotación de personal mínima de SIETE (7) personas de forma permanente a partir del inicio de actividades, elevándose el número hasta ONCE (11) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2000.

Que con fecha 10 de junio de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones Nº 36, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y de los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, validando el inicio de ejecución de inversiones del proyecto promovido.

Que respecto de las declaraciones juradas semestrales surgieron presuntos incumplimientos relativos a la presentación extemporánea de las mismas.

Que por consiguiente mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2008, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1492/97 y la Resolución 64/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que encontrándose vencido el plazo acordado, y no habiendo comparecido la sumariada en el término señalado, la Instructora Sumariante declaró rebelde a la empresa del asunto en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la Provincia de LA PAMPA remitió copias certificadas de las Declaraciones Juradas de los Ejercicios 2006 y 2007, las cuales fueron recibidas por esa dependencia con fecha 12 de febrero de 2008.

Que asimismo informó que las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2004 y 2005 fueron receptadas en ese ámbito con fecha 25 de abril de 2006.

Que respecto de la imputación relativa a las Declaraciones Juradas Semestrales, la Instructora Sumariante manifestó que se constató la presentación de las mismas, observando que las correspondientes a los Ejercicios 2004 y 2005 fueron presentadas fuera del plazo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que además expresó que a la misma conclusión se llega en relación con las declaraciones juradas del primer y segundo semestre de 2006 y del primer semestre de 2007.

Que respecto de la declaración jurada correspondiente al segundo semestre de 2007, expresó que la misma ha sido presentada dentro del plazo fijado en la normativa citada anteriormente, de conformidad con lo informado por la jurisdicción provincial.

Que en consecuencia corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1492/97 y la Resolución Nº 64/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS ($ 22.200,00), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1492 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 64 de fecha 22 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— la multa de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS ($ 22.200,00), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

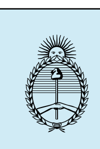
ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de LA PAMPA lo resuelto por la presente medida.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA, haciéndole saber que contra la presente medida procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 29/01/2010 Nº 8105/10 v. 29/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago / régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUEVARA ENRIQUE (CUIT 20-11498812-0)

Caducidad Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/05 a 1998/12.

Capital adeudado: $ 1715,84.

Intereses adeudados al 02/09/2009: $ 5440,67.

BRAVO OSCAR ALFREDO (CUIT 20-16773914-9)

Rechazo Dto. 93/00.

Autónomos Períodos Fiscales de 1999/08, 1999/09, 1999/12 y 2000/01.

Capital adeudado: $ 415,59.

Intereses adeudados al 22/09/2009: $ 1213,05.

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921952-6)

Caducidad Dto. 93/00.

Monotributo Autónomo Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1319,24.

Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1383,99.

CONSORCIO TORRE DEL CARMEN II (CUIT 30-66366458-8)

Caducidad R.G. 1678/04

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/06, 1996/07, 1996/09, 1996/11, 1996/12, 1997/12, 1998/01 de 1998/04 a 1998/06, 1999/03 y de 2000/10 a 2001/01.

Capital adeudado: $ 1546,79.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 5176,74.

CURA NORI LUZ VALDENEGRO CONTRERAS TERESA S.H. (CUIT 30-68018050-0)

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/12, 2002/02, de 2002/07 a 2002/09 y de 2003/11 a 2004/02.

Capital adeudado: $ 5503,34.

Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 9519,17.

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 25/01/2010 Nº 6539/10 v. 29/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

20/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Luis OYARBIDE (D.N.I. Nº 13.188.305), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/01/2010 Nº 7339/10 v. 29/01/2010